HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.704.505-9

INNOVAR CON HONESTIDAD Y LIDERAZGO
2020-2024

PROPUESTA TECNICA

1. **OBJETO**: "CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL ISMAEL PERDOMO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA – TOLIMA PARA DESARROLLO DEL PROYECTO "DOTACIÓN EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA HOSPITALES EN ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL RUIZ EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

2. **ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Invertir adecuadamente los recursos aportados por el Departamento en desarrollo del presente contrato.

2. Realizar el proceso de selección objetiva para adquirir los equipos biomédicos, objeto del presente contrato, si los equipos biomédicos varían en costo el Hospital Ismael Perdomo E.S.E., debe acogerse a ellos sin costo adicional alguno para la Gobernación del Tolima, igualmente el Hospital deberá acogerse a las instrucciones o lineamientos impartidos por parte del supervisor, sin costo adicional alguno para la Gobernación del Tolima

3. Celebrar todos los contratos a que hubiere lugar, para la ejecución del Contrato, en estricto cumplimiento del Régimen de contratación, manual de contratación del Hospital Ismael Perdomo E.S.E., y principios de la función pública y gestión fiscal garantizando en todo momento la idoneidad del (os) proveedor (es).

4. Entregar los equipos de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas o superiores (homologables) que mejoren la tecnología a implementar, requeridas en el presente documento y en el Concepto técnico emitido por la secretaria de Salud, funcionando en debida forma en el Hospital Ismael Perdomo E.S.E.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EQUIPOS BIOMÉDICOS

Nombre de la dotación	Especificaciones mínimas obligatorias (EMO)	Cantidad solicitada
SUCCIONADOR	1.BOMBA LIBRE DE ACEITE.	2
	2.ALTA VELOCIDAD DE FLUJO.	
	3.BAJO NIVEL DE CONTAMINACIÓN.	
	4.2500 ML X 2 DE CAPACIDAD.	
	5.CAPACIDAD DE LAS BOTELLAS: 2500 ML X 2.	
	6.INTERVALO DE VACÍO AJUSTABLE: 0.02 A – 0.09 MPA (-150 A – 680 MMHG).	
	7.FUENTE DE ALIMENTACIÓN: 110 VAC / 60 HZ.	
MONITOR DE SIGNOS VITALES	1 MONITOR DE SIGNOS VITALES PORTÁTIL	3
	2.PANTALLA A COLOR LCD, TFT Ó TECNOLOGÍA SUPERIOR	

HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.704.505-9

INNOVAR CON HONESTIDAD Y LIDERAZGO
2020 2024

Nombre de la dotación	Especificaciones mínimas obligatorias (EMO)	Cantidad solicitada
	3.TAMAÑO MÍNIMO DE 8"	
	4.FORMAS DE ONDA A VISUALIZAR EN PANTALLA: MÍNIMO 5, MÁXIMO 13	
	5.ECG, SPO2, RESP, NIBP, 2-TEMP, PR.	
	6.ECG VELOCIDAD DE BARRIDO: 6.25MM/S, 12,5 MM/S, 25MM/S, 50MM/S	
	7.AUTONOMÍA CON BATERÍA RECARGABLE DE MÍNIMO 2 HORAS	
	8.ALMACENAMIENTO DE DATOS MÍNIMO DE 24 HORAS	
	9.ALARMAS AUDIBLES Y VISUALES PROGRAMABLES EN VOLUMEN Y RANGO PARA TODOS LOS PARÁMETROS	
	10.SUMINISTRO ELÉCTRICO 110 VAC +/- 10%, 60 HZ	
	11.ACCESORIOS MÍNIMOS:	
	BRAZALETE PANI: ADULTO, PEDIÁTRICOS (REUSABLES)	
	SENSOR SPO2: ADULTO, PEDIÁTRICOS (REUSABLES)	
	SENSOR TEMPERATURA (REUSABLE)	
	CABLE TRONCAL DE ECG DE 3 LATIGUILLOS	
LÁMPARA DE CALOR RADIANTE	1.REQUISITO DE ENERGÍA: AC110V-60HZ ≤ 800W.	1
	2. MODO DE CONTROL: MODO DE PRE-CALENTAMIENTO, MODO MANUAL Y MODO BEBÉ.	
	3. RANGO DE CONTROL DE TEMPERATURA DEL MODO BEBÉ: 34 OC - 38,0OC.	
	4. LA PRECISIÓN DEL SENSOR DE TEMPERATURA DE LA PIEL: ≤ 0,3OC.	
	5. ÁNGULO DEL MÓDULO: 0°, 30°, 60°, 90° DE DOS MANERAS.	
	6. INCLINACIÓN DE LA CUNA: ± 10°	
	7. TEMPORIZADOR APGAR: TONOS EN 1', 5', 10'.	
	8.MÁXIMO RANGO EFECTIVO DE RADIACIÓN: 1000UW/CM2.	
	9.RANGO EFECTIVO DE UNIFORMIDAD DE LA RADIACIÓN: 0,4	
	10.LONGITUD DE ONDA DE LA LUZ AZUL FOTOTERAPIA: 420-470NM.	
	11.LUZ DE EXAMINACIÓN TIPO LED. TEMPERATURA DE AMBIENTE	
	12.TEMPERATURA DE OPERACIÓN: 18OC - 30OC	
	14.TEMPERATURA DE MOVIMIENTO DE AIRE EN AMBIENTE: < 0.3 M/S	

Nombre de la dotación	Especificaciones mínimas obligatorias (EMO)	Cantidad solicitada
	16.PAQUETE: UNIDAD. DIMENSIONES: 127 CM X 82 CM X 113 CM. PESO: 110KG.	
	17.RANGO DE TEMPERATURA DE SENSOR EN PANTALLA: 5OC - 65OC.	
	18. DESVIACIÓN ENTRE LA TEMPERATURA DE PIEL Y LA DE CONTROL: ≤ 0,5OC.	
CAMILLA DE TRANSPORTE CON BARANDAS, RUEDAS Y FRENO.	1.SUPERFICIE DE PACIENTE EN LAMINA DE ACERO	1
	2.ACABADO EN PINTURA ELECTROSTATICA EN POLVO	
	3.DOS (2) PLANOS UNO FIJO Y UNO MOVIBLE	
	4.BARANDAS DE SEGURIDAD PLEGABLES	
	5.CUATRO (4) RUEDAS GIRATORIAS DE 5" DE DIÁMETRO COMO MINIMO, CON SISTEMA DE FRENO INDIVIDUAL	
	6.CAPACIDAD DE CARGA DE 150 COMO MINIMO KGS.	
	7.DIMENSIONES MINIMAS 82 CM ANCHO MINIMO X 1.90 MT LARGO	
	8.MOVIMIENTOS NEÚMATICOS MÍNIMOS: LEVANTE DE ESPALDAR- INCLUYE ATRIL PORTA SUERO Y COLCHONETA DE 10 CMS DE ESPESOR, SELLADA.	
CAMILLA MECÁNICA PARA PACIENTE ADULTO	1.COMPUESTA POR MÍNIMO 2 SECCIONES, 1 FIJA Y 1 MÓVIL.	2
	2.INCLUYE RUEDA PARACHOQUES	
	3.INCLUYE PORTA SUERO GRADUABLE	
	4.INCLUYE MANIJA DE ACCIONAMIENTO	
	5.COLCHONETA FABRICADA EN ESPUMA DE POLIURETANO	
	6.BARANDAS DE SEGURIDAD LATERALES DE UNA SECCIÓN	
	7.AJUSTE DE ESPALDAR	
	8.RUEDAS Y BLOQUEO	
TENSIÓMETRO DE ANEROIDES ADULTO CON CARRO DE TRANSPORTE	EQUIPO CON TECNOLOGÍA TRADICIONAL	2
	CARÁTULA EN GRABADO LÁSER	
	RANGO DE MEDICIÓN MÍNIMO DE 0 MMHG-300 MMHG	
	INTERVALO MÁXIMO DE 10 MMHG	
	RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 2 MMHG	
	ROTACIÓN MÍNIMA DE 70° LIBRE DE MERCURIO	
	PRECISIÓN MÍNIMA DE 3 MMHG	
	CONEXIÓN A BRAZALETE TIPO BOQUILLA CÓNICA.	
	INCLUYE SOPORTE MÓVIL	

HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.704.505-9

INNOVAR CON HONESTIDAD Y LIDERAZGO 2020-2024

Nombre de la dotación	Especificaciones mínimas obligatorias (EMO)	Cantidad solicitada
BÁSCULA ADULTO DE GRADO MEDICO, RESOLUCIÓN 000246 DE 14 JUNIO 2016	1.PANTALLA SEPARADA DE LA BÁSCULA, PARA LEER CÓMODAMENTE LOS RESULTADOS EN EL ESCRITORIO	4
	2.CAPACIDAD MÍNIMA: 200 KG.	
	3.RANGO DE DIVISIÓN (G): 50-100 G < 150 KG > 200 G	
	4.ALIMENTACIÓN: BATERÍA, RED ELÉCTRICO	
	5. INTERCAMBIO ENTRE KG Y LBS	
	6.FUNCIONES MÍNIMAS DESCONEXIÓN AUTOMÁTICA, CONMUTACIÓN KG/LBS/STS, TARA, MEDICIÓN MÓVIL, HOLD.	
BÁSCULA BEBÉ DE GRADO MEDICO, RESOLUCIÓN 000246 DE 14 JUNIO 2016	1. BANDEJA DESMONTABLE DE LA BASE	2
	2. CAPACIDAD DE PESO MÁXIMO 20 KG	
	3. FUNCIONES MÍNIMAS: TARA, BMIF, HOLD	
	4. CAMBIO DE UNIDAD DE MEDIDA DE PESO	
	5. PESO MÁXIMO 2,8 KG	
	6. DIVISIÓN MÍNIMA 10 G	
	7. ESTRUCTURA COMPACTA Y SÓLIDA	
	7. MESA DE SOPORTE	
BOMBAS DE INFUSIÓN	1. MODOS DE INFUSIÓN MÍNIMOS MODO TASA, MODO TIEMPO, MODO PESO, MODO ESTÁNDAR, MODO GOTEO , MODO SECUENCIA, MODO RELEVO.	3
	2. BATERÍA INTERNA RECARGABLE	
	3. GARANTIZA MÍNIMO 5 HORAS DE TRABAJO CONTINUO	
	4. PESO MAXÍMO DE 2 KG	
	5. PANTALLA TÁCTIL	
	6. TIPOS DE INFUSIÓN: INFUSIÓN INTRAVENOSA, SOPORTE DE ALIMENTACIÓN PERENTERAL.	
	7. MODO DE FUNCIONAMIENTO CONTÍNUO	
	8. EXACTITUD MÍNIMA DE +-5%	
	9. RANGO DE AJUSTE DE VOLUMEN EN EL INTERVALO 0,0 – 99,999,9 ML.	
	10. BOLOS: 35,0 – 1200,0 ML/HR	
	DEBE INCLIUR ATRIL DE TRANSPORTE	
MONITOR FETAL	1.MONITOREOS GEMELOS.	1
	2.TRES INTERFACES DE PANTALLA PARA LA OPCIÓN (NEGRO, VERDE Y ROSA O AZUL).	
	3.DETECCIÓN DE MOVIMIENTO FETAL AUTOMÁTICO.	
	4.TRANSDUCTOR (A PRUEBA DE AGUA)	

HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.704.505-9

INNOVAR CON HONESTIDAD Y LIDERAZGO
2020 2024

Nombre de la dotación	Especificaciones mínimas obligatorias (EMO)	Cantidad solicitada
	5.ALMACENAMIENTO GRAFICO ≥ 23 HORAS.	
	5.CONEXIÓN CON CENTRAL DE MONITOREO (OPCIONAL).	
	6.TRANSDUCTOR FHR DE 12 CRISTALES.	
	7.RANGO DE MEDICIÓN FHR: ≤ 50 LPM ~ ≥ 240 LPM.	
	8.RESOLUCIÓN: 1 PPM.	
	9.PRECISIÓN: ± 1 PULSACIONES POR MINUTO.	
	10.PUERTOS DE COMUNICACIÓN ETHERNET.	
	11.RUIDO <4 UVP.	
	12.IMPRESORA: IMPRESORA DE TIPO TÉRMICO.	
	13.REGISTRO DE INFORMACIÓN: DE FHR1, TOCO, PARÁMETROS INTERNOS DECG, IUP,	
	14.PARÁMETROS DE LA MADRE, NIBP, ECG, TEMP, SPO2,	
	15.TENSIÓN DE FUNCIONAMIENTO: 100 V - 240 V.	
	16.FRECUENCIA DE OPERACIÓN: 50HZ/60HZ.	
	17.MOVIMIENTO FETAL: MARCADOR MOVIMIENTO MANUAL	
	18.TOCO	
	19.RANGO DE MEDICIÓN: 0% A 100%	
	20.RESOLUCIÓN: 1%	
	21.CERO AUTOMÁTICOS / MANUAL	
	22.ERROR NO LINEAL 10%.	
DOPPLER FETAL	1.PANTALLA.	2
	2.REGISTRA FRECUENCIA CARDIACA FETAL (FFC),	
	3. DISEÑO DE INTERFASE DIGITAL (RS232.	
	4. CONEXIÓN A IMPRESORA, PARA REGISTRO DE EXAMEN.	
	5. DOPPLERS CON VISUALIZACIÓN DE FRECUENCIA CARDÍACA Y OPCIONES DE SONDAINTERCAMBIABLE DE 2 O 3 MHZ.	
	6. INTERFAZ EXCLUSIVA DE LA IMPRESORA PORTÁTIL DOPPLEX PRINTA II	
	7. CUENTA CON LA CAPACIDAD DE IMPRIMIR EL SEGUIMIE	
	8. FCF INCLUIDO UN MARCADOR DE MOVIMIENTOS DEL FETO.	

Nombre de la dotación	Especificaciones mínimas obligatorias (EMO)	Cantidad solicitada
	9. CONECTOR DE SONDAS PARA SONDAS INTERCAMBIABLES.	
	10. TRES MODOS DE PROCESAMIENTO DE FCF PARA LOGRAR UN RENDIMIENTO ÓPTIMO EN LA GAMA MÁS AMPLIA DE CONDICIONES DE SEÑAL.	
	11. SALIDA DE DATOS DE FRECUENCIA CARDÍACA FETAL EN TIEMPO REAL	
	12. SONDA DE LIMPIEZA FÁCIL PARA UN MEJOR CONTROL DE LAS INFECCIONES	
	13. RANGO 60 A 210 LPM	
	14. RESOLUCIÓN 1 LPM	
	15. MEDIA 8 LATIDOS	
	16. PRECISIÓN ±-3 LPM	
	17. MÁXIMO OUTPUT ACÚSTICO (ALTAVOZ) TIPICAS 500MW RMS	
	18. APAGADO AUTOMÁTICO 3 MINUTOS SIN SEÑAL 10 MINUTOS INCONDICIONAL.	
	19. DURACIÓN DE LA BATERÍA NORMALMENTE 250 X 1 MINUTO DE EXPLORACIÓN.	
	20. TAMAÑO ALTURA : 140MM ANCHURA : 74MM PROFUNDIDAD : 27MM.	
	21. PESO 295G	
	22. TRANSDUCTOR OBSTETRICO.	
	23. TUBO GEL (CREMA CONDUCTIVA)	
	24. BATERIA (PILA)	
	25. AMPLIFICADOR DE SONIDO	
SILLAS DE RUEDAS	1. ESTRUCTURA EN ACERO MARTILLADO	3
	2. CAPACIDAD DE PESO MÁXIMO 90 KG	
	3.REPOSABRAZOS Y REPOSAPIES FIJO	
	4.ALTURA MÁXIMA DEL RESPALDO 43 CM	
	5.ALTURA MÁXIMA DEL ASIENTO AL PISO 48 CM	
	6.ANCHO TOTAL DE LA SILLA MÁXIMO 65 CM	
MICROSCOPIO	1. ILUMINACIÓN INTEGRAL LED Y HALÓGENA DE 6V / 30W	1
	2. MANDO DE ENFOQUE MACRO Y MICROMÉTRICO COAXIAL	
	3. MACROMÉTRICO AJUSTABLE	
	4. FUENTE DE ALIMENTACIÓN 110 V	
	5. REVÓLVER PORTA OBJETOS APOYADO EN RODAMIENTO.	

HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.704.505-9

INNOVAR CON HONESTIDAD Y LIDERAZGO

Nombre de la dotación	Especificaciones mínimas obligatorias (EMO)	Cantidad solicitada
	6. PLATINA RECTANGULAR DE 140 MM X 135 MM CON MANDO A LA DERECHA, CON CARRO MECÁNICO GRADUADO, CON DESPLAZAMIENTO EN CRUZ Y SUJETA OBJETOS.	
	7. CONDENSADOR DE ABBE MÍNIMO DE 0.9/1.25 PRE-CENTRADO	
	8. TUBO BINOCULAR CON UN ÁNGULO DE OBSERVACIÓN ERGONÓMICO	
	9. OBJETIVOS 4X/0.10, 10X/0.25 40X/0.65 RESORTADO, 100X/1.25 RESORTADO, OCULARES DE CAMPO AMPLIO PL 10X / 18 BR	
	10. OCULARES CON ANILLO PARA COMPENSAR AMETROPÍAS, CON PUNTERO INDICADOR.	
DESFIBRILADOR	1.-DESFIBRILACIÓN MANUAL, DEA,	1
	2. MARCAPASOS Y MONITORIZACIÓN.	
	3.-TECNOLOGÍA BIFÁSICA.	
	4.- ADMINISTRACIÓN DE DÓSIS MINIMO DE 2J A 200J.	
	5.-DISEÑO COMPACTO: FÁCIL DE TRANSPORTAR Y USAR.	
	6.- PANTALLA TIPO: LCD, TFT COLOR.	
	7.- PANTALLA MINIMO DE: 5.8".	
	8.- FUENTE DE ALIMENTACIÓN: ENTRADA AC.	
	9.- VOLTAJE DE LÍNEA ENTRE: 100 A 240 VAC (±10%)	
	10- FRECUENCIA: 50/60HZ.	
	11- BATERÍA RECARGABLE	
	12.-IMPRESORA TÉRMICA	
	13.- 3 CANALES.	
	14.- VELOCIDAD: 25MM/S	
UNIDAD ODONTOLOGÍA FIJA INCLUYE COMPRESOR	1. SILLÓN ELÉCTRICO: ASCENSO Y DESCENSO ELÉCTRICO.	1
	2. ESPALDAR RECLINACIÓN ELÉCTRICA.	
	3. MANDOS LOCALIZADOS EN EL ESPALDAR DEL SILLÓN INDEPENDIENTES PARA MÁXIMA SEGURIDAD.	
	4. ASIENTO ANATÓMICO CON SOPORTE LUMBAR, DESCANSABRAZOS ERGONÓMICOS.	
	5. APOYA CABEZAS CON DOBLE ANGULACIÓN.	
	6. TAPICERÍA EN CORDOBAN LIBRE DE COSTURAS CON PROTECCIÓN BACTERIA Y ANTIHONGOS.	
	7. IMPERMEABLE DE FÁCIL LIMPIEZA.	
	8.LÁMPARA: TIPO FIAD LUZ LED.	

Nombre de la dotación	Especificaciones mínimas obligatorias (EMO)	Cantidad solicitada
	9. MODULO: EN BRAZO ARTICULADO, DE CUATRO SALIDAS:	
	10. CONEXIONES PARA PIEZA DE MANO DE ALTA, SCALER O PROPHYJET, CONEXIÓN PARA MICROMOTOR, 11.JERINGA TRIPLE PUSH BOTÓN –	
	12. MANGUERAS LISAS ASÉPTICAS.	
	13. REGULADOR DE AGUA, REGULADOR DE AIRE,	
	14. MANÓMETRO INDICADOR DE PRESIÓN,	
	15. BANDEJA EN ACERO INOXIDABLE.	
	16.NEGATOSCOPIO,	
	17.PEDAL DE DISCO. –	
	18. ESCUPIDERA:	
	19. BRAZO ARTICULADO,	
	20. TAZA ASÉPTICA EN PORCELANA BLANCA,	
	21 EYECTOR DE SALIVA CON CONTROL DE SUCCIÓN.	
	22. LLAVE DISPENSADORA DE AGUA LIMPIA-TAZA. –	
	23 BUTACO: ERGONÓMICO,	
	24. ALTURA REGULABLE MEDIANTE CILINDRO DE GAS COMPRIMIDO,	
	23. DEBE INCLUIR COMPRESOR: DE AIRE SECO DE MINIMO,1 HP CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 25 LITROS , PRESIÓN +/- 115 A 120 PSI., INSONORIZADO, MOTOR DE DOS PISTONES, VÁLVULA DE DESAGÜE DE FACIL ACCESO.	
AUTOCLAVE 65 LITROS	1.CAPACIDAD DE 65 LITROS	1
	2.INCLUYE DOS BANDEJAS INTERNAS	
	3. INCLUYE UNA IMPRESORA TERMICA	
	4.MÍNIMO TRES PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN PREDEFINIDOS, A UNA TEMPERATURA MÁXIMA DE 134°C Y UN SOLO PROGRAMA DE SECADO.	
	5. BOMBA DE AIRE PARA SECADO	
	6. DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN EN PUERTA PARA EVITAR LA APERTURA A ALTAS PRESIONES	
	7. ACERO INOXIDABLE TIPO 316L CON ACABADO DE ELECTRO-PULIDO	
	8. DOBLE PROTECCIÓN CONTRA APERTURA DE PUERTA	
INCUBADORA DE TRANSPORTE	ALTURA AJUSTABLE	1
	CONFIGURACIÓN OPCIONAL >37° C	

Nombre de la dotación	Especificaciones mínimas obligatorias (EMO)	Cantidad solicitada
	FUENTE DE ALIMENTACIÓN DE CA MÍNIMO DE 100AC -240V FRECUENCIA:- 60HZ	
	CONTROL: EL MODO DE MODO DE AIRE Y EL BEBÉ CONTROLADO POR MICRO-ORDENADOR	
	GAMA DE TEMPERATURA DE AIRE:MÍNIMO 25°C - MÁXIMO 37°C	
	GAMA DE TEMPERATURA DE BEBE: MÍNIMO 34°C - MÁXICMO 37°C	
	PRECISIÓN DEL SENSOR DE TEMPERATURA DE PIEL: <0,3°C	
	BATERÍA INTERNA QUE PROPORCIONA 6 HORAS DE USO	
	INDICADORES DE ALARMA: VISUALES Y AUDIBLES	
CAMA HOSPITALARIA ELÉCTRICA	1. COMPUESTA MÍNIMO POR 4 SECCIONES, 1 FIJA Y 3 MÓVILES.	5
	2. FABRICADA EN ABS DE ALTO IMPACTO	
	3. INCLUYE COLCHON CLÍNICO	
	4. CABECERO Y PIECERO FABRICADO EN POLÍMERO ABS DE ALTA RESISTENCIA	
	5. BARANDAS DE SEGURIDAD LATERALES	
	6. RUEDAS CON FRENO Y CONTROL ELÉCTRICO MANUAL.	
	7. PANEL DE CONTROL CON FUNCIONES MÍNIMAS COMO: SUBIR,BAJAR Y POSICIONAR LA CAMA.	
	8. CAPACIDAD DE CARGA MÁXIMA DE 220 KG	
ELECTROCAUTERIO	1. AJUSTABLE EN INCREMENTOS DE 1/10 W	1
	2. FRECUENCIA EN EL RANGO DE 40 KHZ +- 20%	
	3. MODULACIÓN 21 KHZ +- 10%	
	4. POTENCIA DE SALIDA BIPOLAR 40W	
	5. SISTEMA DE REFRIGERACIÓN PASIVA	
	6. ACTIVACIÓN AUDIBLE Y VISIBLE	
	7. ACCESORIOS MÍNIMOS : PIEZA DE MANO AUTOCLAVABLE DE 3 BOTONES, ELECTRODO DERMICO ESTÉRIL Y NO ESTÉRIL, FUNDA PARA PIEZA DE MANO DESECHABLE, Y CABLE DE ALIMENTACIÓN.	
PULSIOXÍMETRO	1. MODOS DE FUNCIÓN MÍNIMOS : MODO DE ONDA Y MODO NUMÉRICO	4
	2. RANGO DE MEDICIÓN 0-100%	
	3. RESOLUCIÓN 1%	
	4. RESOLUCIÓN PPM 1PPM	
	5. SENSOR ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL	

Nombre de la dotación	Especificaciones mínimas obligatorias (EMO)	Cantidad solicitada
	6. ALARMAS AUDIBLES Y VISUALES	
	7. POTENCIA DE SALIDA MÍNIMA 4.8 W	
	8. BATERÍA ALCALINA	
CONCENTRADOR DE OXÍGENO	1. VELOCIDAD DE FLUJO EN EL INTERVALO 0.5-5.0 LPM	3
	2. CONCENTRACIÓN DE OXÍGENO MÍNIMO DE 90%	
	3. PESO MÁXIMO 18 KG	
	4. NIVEL SONORO MÁXIMO PERMITIDO 50 DB	
	5. CONSUMO DE ENERGÍA 285 W	
	6. ALARMAS MÍNIMAS CORTE DE CORRIENTE, FLUJO ALTO, FLUJO BAJO, AVERÍA GENERAL, BAJA CONCENTRACIÓN DE OXÍGENO.	
	7. TUBO MÁXIMO 15,2 M	
	8. FACIL ACCESO AL FILTRO DE ENTRADA	
AGITADOR DE MAZZINI	1. ESTRUCTURA CON GOMA ANTIDESLIZANTE	1
	2. RANGO DE VELOCIDAD MÍNIMO DE 50- 250 RPM	
	3. DIÁMETRO DE ORBITA MÍNIMO DE 20 MM	
	4. PESO MÁXIMO DEL EQUIPO 5 KG	
	5. DISPLAY DIGITAL LED	
	6. TEMPORIZADOR CONTINUO 0-999 MIN	
	TOTAL	**45**

5. Garantizar que el proveedor haga entrega de las respectivas copias de registros de importación, hoja de vida, guía rápida, ficha técnica, manual en español de cada equipo, registró INVIMA de los equipos y certificación de la respectiva calibración a los equipos que así lo requieran.

6. Garantizar que el proveedor cuente con personal especializado idóneo para la puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos para el cabal cumplimiento de las actividades convenidas en el plazo estipulado.

7. El contratista deberá garantizar que los equipos adquiridos tengan representación en Colombia, se garantice soporte técnico y suministro de repuestos y accesorios (esto con el fin de garantizar estabilidad de marca).

8. El contratista deberá garantizar que los equipos cuentan con minino (01) año de garantía y en caso de deterioro de estos a causa de su uso normal, realizar en primera instancia el mantenimiento correctivo y de manera posterior si así se requiere proceder al cambio de estos en un término no mayor a 30 días calendario.

9. Garantizar que, en caso de ser necesario como consecuencia del mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos, se remplazará el equipo con otro de similares características o superiores mientras dure el mantenimiento o reparación.

10. Certificar y garantizar que el proveedor brinde capacitación, asesoría y asistencia técnica al personal que manejara los equipos en el Hospital Ismael Perdomo E.S.E., los cuales serán necesarios para el manejo adecuado y operación de los equipos instalados de manera inicial y durante la ejecución del contrato si ello se requiere.

11. Constatar que el proveedor disponga de personal especializado idóneo para la puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos para el cabal cumplimiento de las actividades contratadas en el plazo estipulado.

12. Garantizar que se proporcionen todos los materiales y herramientas necesarias para la instalación de los equipos sin ningún costo adicional para el Departamento.

13. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas y consignadas en la propuesta.

14. Verificar que el proveedor asuma los costos de traslado hacia el lugar donde debe realizarse la instalación de este para su posterior puesta en funcionamiento.

15. Cumplir el objeto del Contrato, mediante la certificación de la sostenibilidad y operatividad técnica y financiera de los equipos biomédicos adquiridos, por parte de la gerencia del Hospital Ismael Perdomo E.S.E.

16. Constituir las pólizas requeridas para el presente acto contractual y actualizarlas cuando se han necesario.

17. Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el Presente acto contractual.

18. Realizar la actualización en tiempo real de la plataforma Secop II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones.

19. El Contratista deberá apertura una cuenta bancaria de ahorro para el manejo exclusivo de los aportes correspondientes del Departamento para el presente Contrato

20. Reintegrar al Departamento los rendimientos financieros que generen los dineros transferidos por el Departamento, así como los excedentes y los saldos que no se llegaren a ejecutar parcial o totalmente.

21. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con lo previsto en la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN: Ciento Ochenta (180) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual.

4. PROPUESTA ECONOMICA: Cuatrocientos Noventa y Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Veinticinco Pesos con Tres Centavos ($499.688.125,03).

5. FORMA DE PAGO: Se acepta la forma de pago establecida por la entidad territorial.

6. GARANTIAS: El Hospital se compromete a constituir a favor del Departamento del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, la Póliza de Garantía Única, que ampare los siguientes riesgos: **A)** Cumplimiento del Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del total del contrato, con vigencia de ejecución del Contrato y Seis (06) meses más. **B)** Suficiencia de la garantía de pago anticipado, por el Ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia de ejecución del Contrato. Igualmente, el Hospital repondrá, ampliará, prorrogará o modificará las garantías en cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como Representante Legal del Hospital manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Constitución Política y demás normas concordantes.

HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.704.505-9

INNOVAR CON HONESTIDAD Y LIDERAZGO
2020-2024

8. PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA: La propuesta tendrá una validez de noventa (90) días

9. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:
HOSPITAL ISMAEL PERDOMO E.S.E
NIT 890704505-9
DIRECCION: CL 12 4 221
CORREO: hos4221@yahoo.com
TELEFONO: 3105175469

10. DATOS DE LA COORDINADORA DE LAS ACTIVIDADES PIC:
NOMBRE: ROSA MARGARITA HERNANDEZ HERNANDEZ
PERFIL: ENFERMERA PROFESIONAL
C.C. 30843896
TELEFONO:3138252266

Cordialmente,

NARLIS YANETH GOMEZ OLIVERO
Gerente
HOSPITAL ISMAEL PERDOMO E.S.E
Villahermosa – Tolima

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 64700605

GOMEZ OLIVERO
APELLIDOS

NARLIS YANETH
NOMBRES

Narlis Gómez Olivero
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1982
SINCELEJO
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

02-ABR-2001 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2800100-62096662-F-0064700605-20011217 00255 01351A 02 119603190

ACUERDO No. 083 DE 1996
(12 de diciembre)

Por el cual se transforma el Hospital "ISMAEL PERDOMO" del Municipio de Villahermosa Tolima, en Empresa Social del Estado del Orden Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

A C U E R D A:

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- TRANSFORMACIÓN: Transfórmase el Hospital "ISMAEL PERDOMO" del Municipio de Villahermosa Tolima, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO. Los centros y puestos de salud que funcionan en el municipio serán dependencias extramurales de La Empresa.

ARTICULO 2o. DENOMINACIÓN.- La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: Hospital "ISMAEL PERDOMO", Empresa Social del Estado del Municipio de Villahermosa Tolima; en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo, se llamará La Empresa.

ARTICULO 3o. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.- El Hospital "ISMAEL PERDOMO", Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera del municipio de Villahermosa Tolima.

ARTÍCULO 4o. OBJETO.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO 5o. OBJETIVOS.- Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.

- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la regimentación que se expida para tal propósito.

- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

- Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales. Organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS BÁSICOS.- La Empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

1. EFICIENCIA: Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

2. CALIDAD: Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científico-técnico y administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES.- La Empresa cumplirá con las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al Primer Nivel de Atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los parámetros y principios del sistema.
2. Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al II y III Nivel de salud en desarrollo del artículo 3o. Literal e) de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el departamento, a través de la Secretaría de Salud del Tolima.
3. Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.
6. Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.
7. Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.
8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.
9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la Empresa.
10. Promover la integración funcional.
11. Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48 literal a) de la Ley 10 de 1990 y los mecanismos de control interno y fiscal.
12. Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector solidario
13. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.

14. Contribuir al diagnostico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.
15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de Instituciones prestadoras de servicios de salud.
16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de La Empresa.
17. Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
19. Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 8o. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa está constituido por:

1. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del hospital "ISMAEL PERDOMO y sus centros y puestos de salud
2. Los bienes que la Nación, el Departamento y el Municipio transfieran a cualquier título o los que incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
3. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital "ISMAEL PERDOMO" y los que en el futuro destinen a la Empresa.
4. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de salud y particulares que lo soliciten.
5. Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
6. Los aportes provenientes de los fondos asignados a la Juntas Administradoras locales, si los hubiere y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
7. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
8. Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.
9. Los aportes de organizaciones comunitarias.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos
11. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional para programas en salud.
12. Los provenientes de programas de cofinanciación.
13. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

15. Todos los demás bienes que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.
16. La parte que le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.
17. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera La Empresa.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9o. ORGANIZACION: La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

A. De Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y la demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B. De Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

C. De Logística: Conformada por las unidades de Administración e Información. Esta área comprenderá las unidades funcionales' encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios par alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO 10o. ORGANOS DE DIRECCIÓN.- La dirección de La Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 11o. MECANISMOS DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de La Empresa tendrá un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Alcalde municipal o su delegado, quien la presidirá y por el Director de Salud del municipio o quien haga sus veces o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el municipio; para tal efecto el gerente de la empresa convocará a una reunión del personal de salud, no vinculado con la empresa Social del Estado, que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud para la designación.

3. Los dos representantes de la Comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del municipio, para lo cual el Director Local de Salud convocará a reunión con el fin de que se elija el representante.

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con el artículo 9o. Del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. El representante de la Alianza de usuarios tendrá un período de dos (2) años, según lo establecido en el Decreto 1757 de 1994. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2o. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz per sin voto.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación en la Junta Directiva en el Director de Salud de la entidad territorial, este a su vez debe delegar su representanción como Director Local de Salud.

ARTÍCULO 12o. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los delegados de los representantes del estamento político-administrativo deben:

- Poseer título universitario

- No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades comtenpladas en la Ley.
- Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo

2. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 13o. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.- una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 14o. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

De cada una de las sesiones de la junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente follado y que permanecerá bajo custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO.- De conformidad con el PARÁGRAFO del Artículo 10o. del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15o. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- De conformidad con el paragrafo del artículo 8o. Del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que haya lugar

ARTICULO 16o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno de la Empresa.
2. Expedir el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta.
3. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa.
4. Aprobar los Planes Operativos anuales.
5. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos ordenes.
7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del estado.
15. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno, por parte del Gerente.
16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la Empresa así lo exija, de acuerdo con la reglamentación vigente.

17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Concejo municipal, previos los trámites legales y reglamentarios.
18. Elaborar terna de candidatos para presentar al Señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.
19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
21. Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.

ARTICULO 17o. DEL GERENTE: El Gerente de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva, para un período de tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente sólo podrá ser removido, antes de cumplir su período, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan, o en los convenios que se suscriban.

ARTICULO 18o. REQUISITOS DEL GERENTE.- De conformidad con el literal c del artículo tercero del Decreto 0139 del 17 de enero de 1996, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud.
2. Un año de experiencia profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO. Será válida la experiencia profesional realizada en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

ARTÍCULO 19o. FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles

epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.

3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competividad de la institución.
18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

20. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento , y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
24. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuere necesario.
25. De común acuerdo con la Junta Directiva, nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
26. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal
29. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

ARTICULO 20o. DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.- Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 21o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS.- La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 22o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación De La Administración Pública.

PARÁGRAFO. En el evento que se ecuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 23o. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en La Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Interno. Los funcionarios de La Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTÍCULO 24o.- RÉGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.
Las personas que presten sus servicios en el hospital "ISMAEL PERDOMO", Empresa Social del Estado, son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 25o. CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS.- Los empleados de la planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

- Los de Gerente, representante legal de la entidad descentralizada y los de primero y segundo nivel jerárquico inmediatamente siguientes.
- Los empleos que correspondan a funciones de dirección, formulación y adopción de políticas, planes y programas y asesoría.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el hospital "ISMAEL PERDOMO", E.S.E. Corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el Decreto 1921 de 1994:

- Operario de Servicios Generales, código 5150.
- Auxiliar de Mantenimiento, código 5110.

PARAGRAFO. Los empleados públicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y son reclasificados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la Convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 26o.- RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto con el Decreto 3135 de 1968, todo sin perjuicio de lo que contemple la Convención Colectiva de Trabajo.

A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del órden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 27o.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A todos los servidores públicos de la Empresa se les aplicará el Régimen Disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995.

ARTICULO 28o.- REGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipios y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 29o. ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para:

1) Contratar la compra de insumos y servicios;
2) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

CAPITULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 30o. CONTROL INTERNO. La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO. 31o. TUTELA ADMINISTRATIVA. En virtud de su adscripción a la Dirección Municipal de Salud, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre la Empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

ARTICULO 32o. CONTROL FISCAL. El control fiscal posterior a la Empresa Social del Estado, será ejercido por la Contraloría departamental o Municipal si existe en el municipio.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33o. ORGANISMOS COLEGIADOS.- La Junta Directiva de la Empresa conformará y reglamentará, en el Estatuto Interno que expida, los organismos colegiados que se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 34o.- PLANTA DE PERSONAL. Los cargos de la Planta de Personal de la Empresa serán los que a la fecha de expedición del presente Acuerdo tenga el Hospital "ISMAEL PERDOMO" y los centros y puestos de salud bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción municipal, los que se incorporarán sin solución de continuidad a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 35o. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La Empresa deberá organizar un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTÍCULO 36o. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

ARTICULO 37o. . Facúltase al Alcalde Municipal para realizar los movimientos presupuestales, fiscales y de personal que sean necesarios, por la presente vigencia fiscal, para garantizar el funcionamiento de la Empresa transformada por el presente acuerdo.

ACUERDO No. 083 DE 1996.- "Por medio del cual se transforma el Hospital ISMAEL PERDOMO del Municipio de Villahermosa Tolima, en Empresa Social del Estado del Orden Municipal".

ARTÍCULO 38o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el salon de sesiones del Concejo Municipal de Villahermosa Tolima, a los doce (12) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).-

JESUS ORLANDO ZULUAGA ARCILA
Presidente.-

JOSE ALIRIO HENAO CARDONA
Secretario.-

CONSTANCIA SECRETARIAL:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA

H A C E = C O N S T A R:

Que el presente Acuerdo Nro. 083 fué debatido y aprobado por el honorable Concejo Municipal, en la respectiva Comisión de Asuntos políticos y Cosntitucionales el día veintiuno (21) de Noviembre del presente año, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 25 de la Ley 136 de Junio 02 de 1.994, y aprobado en plenaria el día cinco (05) de Diciembre del mismo año, según lo estipulado por el artículo 75 de la mencionada Ley, con las mayorias requeridas para decidir.

dado en el Salón de Sesiones del honorable Concejo municipal de Villahermosa tolima, a los doce (12) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1.996).

JOSE ALIRIO HENAO CARDONA
Secretario.

MANUAL DE CONTRATACIÓN

HOSPITAL ISMAEL PERDOMO ESE
VILLAHERMOSA

2014

HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.704.505-9

RESOLUCIÓN 509 No. DE 2014
(22 de Agosto)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL ISMAEL PERDOMO ESE DE VILLAHERMOSA

EL GERENTE DEL HOSPITAL ISMAEL PERDOMO ESE DE VILLAHERMOSA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las consagradas en la Ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, ley 1438 de 2011 y Resolución 5185 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

2. Que aún rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, su carácter de entidad pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se modifica de manera parcial la Ley 80 de 1993, le obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios generales de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y desarrollados por los artículos 2 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

3. Que con excepción de la disposición contenida en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, no existe reglamentación específica que contenga normas y procedimientos de contratación en las Empresas Sociales del Estado.

HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.704.505-9

4. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en conceptos números 1127 del 20 de Agosto de 1998 y 1263 del 6 de Abril de 2000, ha expresado que para todos los contratos celebrados, por las Empresas Sociales del Estado, se deberán aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consagrados en la Ley 80 de 1993.

5.- De conformidad con lo establecido por el artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que artículo 16 de la Resolución numero 5185 de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, establece que el Gerente de la Empresa Social del estado, debe expedir y adecuar el manual de Contratación al estatuto de contratación adoptado, atendiendo las reglas impuestas por la Junta directiva en el Estatuto de contratación, que fue adoptado mediante el acuerdo numero 003 DE JUNIO 6 DE 2014, en el que se establecen las condiciones en las cuales el Gerente puede comprometer a la Empresa Social del Estado a través de la celebración y suscripción de los contratos en desarrollo de su objeto social.

Que, así mismo, el acuerdo 083 de 1996, en concordancia con los Decretos Nacionales No. 1876 de 1994 y 536 de 2004 y demás normas nacionales relativas a la contratación en los hospitales, establece normas que desarrollan los principios que regirán las actuaciones contractuales, la contratación de personal, la compra de insumos y servicios y los tipos de contratos mediante los cuales la EMPRESA

SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL ISAMEL PERDOMO ESE DE VILLAHERMOSA" podrá desarrollar sus funciones, las que serán acogidas en el presente Acuerdo.

Las relaciones contractuales que celebre el HOSPITAL ISMAEL PERDOMO ESE NIVEL I DE VILLAHERMOSA TOLIMA, estarán sujetas a las normas del Derecho Privado, a las establecidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y discrecionalmente podrán incluirse o utilizarse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que siendo facultad del Gerente del HOSPITAL ISMAEL PERDOMO ESE DE VILLAHERMOSA, expedir el manual de Contratación y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Expedir el siguiente **MANUAL** de Contratación para la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL ISMAEL PERDOMO DE VILLAHERMOSA"**, el cual CONSAGRA:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO.- Este MANUAL de Contratación tiene por objeto establecer un conjunto de lineamientos, reglas, criterios y principios de la contratación de personas naturales, jurídicas, consorcios y/o uniones temporales, Mypimes, tiendas de grandes superficies, en igualdad de condiciones y oportunidades. Adicionalmente, se pretende crear un módulo de consulta sobre los procedimientos internos de la entidad.

La contratación estará orientada a garantizar la continuidad, efectividad, eficacia, eficiencia y calidad de la prestación del servicio

público de salud como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 2: NORMAS APLICABLES.- Las normas aplicables a los contratos que realice el hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, serán las previstas en el derecho privado, en los Códigos de Comercio y Civil, en este documento y en las disposiciones reglamentarias.

Los contratos que celebre el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, no quedarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la Ley disponga otra cosa.

En el evento en que el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, incluya en los contratos las cláusulas exorbitantes o excepcionales, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Pública, respecto de ellas.

ARTÍCULO 3: DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.- La selección del contratista deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los proponentes. Se entenderá que el proponente adjudicatario será aquel cuya oferta provea las mejores condiciones para el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, según los criterios de selección establecidos previamente.

Una vez fijados los criterios de admisibilidad, y viabilizadas la ponderación precisa y concreta de los criterios de calificación, se hará en el orden de presentación de las ofertas, para lo cual Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, deberá llevar un registro de la fecha y hora de radicación de las ofertas.

ARTÍCULO 4: ECUACIÓN CONTRACTUAL.- En los contratos se mantendrá la equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidos al momento de contratar o proponer, según el caso. Si durante

la ejecución del contrato, dicha equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resultare afectado, mediante acuerdos, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES.- Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación del Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, se desarrollarán en cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y demás descritos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política que rigen la función administrativa y la gestión fiscal. Adicionalmente, se aplicarán las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho.

PARÁGRAFO PRIMERO.- REGLAS DE SUBSANABILIDAD: En todo proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos formales o por la falta de documentos que verifiquen las condiciones de los proponentes o soporten el contenido de la oferta, siempre que no constituyan los factores de escogencia establecidos. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento en que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, así lo establezca en la Convocatoria Pública, debiendo conceder un término prudencial, para que el oferente cumpla con la subsanación señalada, teniendo la obligación de subsanar, so pena de ser descalificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: En todos los trámites regulados en el presente manual de Contratación, se podrán utilizar los medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Comercio Electrónico y en las normas que la reglamenten, la modifiquen o complementen, y de conformidad con las directrices internas de la ESE.

En caso de utilizar los medios electrónicos el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, dejará plasmado en la Convocatoria pública el proceso y procedimientos a seguir para que éste tome validez.

CAPÍTULO II

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 6: COMPETENCIA PARA CONTRATAR.- El Gerente del Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA es el competente para realizar los procesos de contratación y suscribir los actos jurídicos contractuales. Todo proceso de contratación cuya cuantía sea igual o superior a los trescientos cincuenta (350) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) requiere autorización previa de la Junta Directiva.

Cuando se trate de contratos de venta de servicios de salud el Gerente del Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA podrá contratar sin límite de cuantía, atendiendo únicamente a la capacidad instalada. Para estos efectos, por capacidad instalada se entiende el volumen de producción de servicios de salud que puede determinarse en un período determinado

ARTÍCULO 7: DELEGACIÓN.- El Gerente del Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, puede delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de contratación previstos en este manual de Contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor, mediante resolución, señalando los alcances de la delegación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales.

El Gerente, mediante resolución, podrá, cuando lo estime pertinente,

constituir un Comité de Contratación, o Comités de Evaluación para procesos especiales de contratación, que podrán estar constituidos por funcionarios o personal contratado y ejercerá las funciones que éste le señale, en el marco del presente manual de Contratación.

ARTÍCULO 8: RESPONSABILIDAD DEL GERENTE DEL Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA".- En el evento que se presente alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos anteriores, el Gerente no se exonera por sus funciones del control, vigilancia y de responsabilidad.

ARTÍCULO 9: AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- para la celebración de los siguientes contratos requieren autorización expresa de la Junta Directiva:

1. Los contratos cuya cuantía supere los trescientos (350) S.M.L.M.V. salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Los contratos de concesión de servicios, asociación y las diferentes modalidades de tercerización.
3. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
4. Los Contratos de Empréstito.

Los contratos de Empréstito cuya cuantía sea igual o superior a los cincuenta (50) S.M.L.M.V. o cuando comprometan recursos de más de una vigencia fiscal, requieren previa aprobación por escrito de la Junta Directiva del Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA

En todo caso, se deberán obtener las demás autorizaciones previas exigidas por la ley, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Interno de la Entidad.

ARTÍCULO 10: APLICACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No pueden participar en los procesos de selección de contratistas, ni suscribir contratos con el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, por sí o por interpuesta persona, quienes se

encuentren incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto-ley 128 de 1976 y demás disposiciones legales vigentes aplicables a las Empresas Sociales del Estado.

El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, le exigirá al proponente que en su oferta y al adjudicatario que al momento de la firma del contrato, manifiesten expresamente, por escrito y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en ninguna de dichas causales.

ARTÍCULO 11: EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- Los oferentes deben acreditar su existencia y representación legal conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 12: DEL DIRECTORIO Y REGISTRO DE PROVEEDORES.- Sin perjuicio de que las personas jurídicas o naturales que aspiren a celebrar contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles que estén inscritas en el Registro Único de Proponentes, la ESE podrá conformar un Directorio de Proveedores al cual podrán ingresar libre y gratuitamente todas las personas que deseen ofrecer bienes o servicios.

Para ser incluidos en el directorio, los interesados informarán por escrito al Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA: nombre, domicilio, dirección, teléfono, bienes y/o servicios que ofrecen, infraestructura física disponible y personal vinculado y los documentos que lo comprueben.

Adicionalmente, el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, llevará un directorio historial y actualizado de los proveedores con los que contrate, el cual servirá de parámetro de evaluación para adjudicarles posteriormente otro contrato. Este registro debe incluir información acerca del cumplimiento, calidad de los productos o servicios contratados y otros factores objetivos que considere el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA

necesarios para evaluar su desempeño de conformidad con lo acordado. En el evento en que en dicho Directorio se registre incumplimiento grave declarado en contra del oferente, el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA se podrá abstener a adjudicarle el contrato.

PARÁGRAFO.- Si El Gerente del Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, decide adoptar el Directorio de Proveedores deberá reglamentar su elaboración, contenido, designar a los funcionarios encargados de su manejo y definir si es necesario separar el directorio en archivos separados según se trate de provisión de capital humano o para el funcionamiento administrativo y asistencial del Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA.

Provisionalmente el Directorio y Registro estaría bajo la responsabilidad de la administración del centro asistencial.

TITULO II

CONTRATOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 13: CONTRATOS.- El Gerente en representación del Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, o a quien delegue, podrá celebrar los contratos previstos en la legislación colombiana y los que en desarrollo de la autonomía de la voluntad las partes creen, siempre que tenga causa lícita y objeto lícito.

En este capítulo se definirán y regularán aspectos de algunos contratos. Sin embargo, se aclara que los contratos que se mencionan a continuación, no limitan a la E.S.E., a usar exclusivamente éstos.

ARTÍCULO 14: DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD-. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebra la E.S.E. Hospital ISMAEL PERDOMO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y otros planes que defina la E.S.E.

Los requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, son los establecidos en el Decreto Nacional 4747 de 2007, "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", y las normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 15: ASOCIACIONES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.-, las Empresas Sociales del Estado se asocian, conforme a la ley con el fin de:

a. Contratar la compra de insumos y servicios;
b. Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
c. Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.
d. Desarrollar las funciones y el objeto social en los términos del decreto 536 de 2004..

ARTÍCULO 16: CONTRATOS POR NEGOCIACION CONJUNTA.- El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, podrá contratar en forma directa sin consideración a la cuantía con persona naturales o jurídicas que fueran seleccionadas y favorecidas con el proceso de negociación conjunta que se realice entre la Secretaría Departamental de Salud y la E.S.E. o entre las Empresas Sociales del Estado de la Red

Departamental, asociadas mediante convenio para efectos de buscar mejores negociaciones de bienes y servicios.

ARTÍCULO 17: CONTRATO DE TERCERIZACIÓN.- Acto jurídico contractual en virtud del cual la E.S.E., otorga a una persona llamada operador externo, tercero o contratista, la gestión de todos o de determinados servicios de salud, de conformidad con el Estatuto Interno, en las condiciones que la entidad estatal exija en los pliegos de condiciones o términos de referencia, bajo la dirección y control de ésta última, a cambio de una participación. El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, podrá ofertar y vender servicios a través del operador externo, por lo cual se deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios objeto de tercerización.

La tercerización debe facilitar el cumplimiento de las funciones propias del Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, mediante una eficiente explotación de los factores de producción que utilice el operador externo, otorgando una participación razonable a la E.S.E.

ARTÍCULO 18: DE LOS CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES.-" podrá ejecutar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos.

Igualmente, podrá desarrollar todas sus funciones mediante asociación o contratación con terceros de carácter público o privado, con modelos de operación pública, privada o mixta en su constitución, o mediante concesión o externalización.

ARTÍCULO 19: ALIANZAS CON PERSONAS JURIDICAS.- el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, podrá asociarse con otra persona jurídica para desarrollar sus funciones establecidas por la Ley 100 de 1993, en calidad de colaborador. En el contrato de asociación o alianza deberán puntualizarse las obligaciones, deberes, derechos, participación y

demás elementos esenciales del contrato.

ARTÍCULO 20: CONCESIÓN-. Acto jurídico contractual en virtud del cual el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, quien se denomina concedente, le otorga a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Como obligación accesoria a los contratos de concesión del servicio público de salud, el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, podrá entregar al concesionario los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto convenido, mediante Actas de Entrega, en la que se identificarán de forma individualizada y especificarán el estado en el que se encuentran al momento de la entrega. Estas Actas deben ser firmadas por las partes. El contratista se abstendrá de realizar actividades que no tengan como fin la prestación del servicio de salud.

El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, podrá desarrollar mediante el contrato de Concesión la totalidad de sus funciones, en los términos del Decreto 536 de 2004, para lo cual establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento del servicio público entregado en concesión. En este evento las principales condiciones en que se celebrará el contrato serán aprobadas por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital ISMAEL PERDOMO DE VILLAHERMOSA.

ARTÍCULO 21: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Acto jurídico contractual en virtud del cual el contratista, bien sea persona natural o jurídica, deberá desarrollar actividades relacionadas con el funcionamiento y administración del Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, Sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta, el personal no es suficiente o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales. Se celebrarán por el término estrictamente indispensable y se le pagará al contratista bajo la denominación de honorarios.

ARTÍCULO 22: CONTRATO DE CONSULTORÍA.- Acto jurídico contractual que tiene por objeto la ejecución de los estudios necesarios para proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos anteproyectos y subproyectos e interventoría.

CAPÍTULO II

EXIGENCIAS DE ALGUNOS CONTRATOS

ARTÍCULO 23: CONTRATO DE SUMINISTRO.- En todo contrato de suministro se debe determinar el precio de la totalidad o de cada prestación. Si durante la ejecución del contrato, el valor de las cosas o servicios suministrados se altera de tal forma que genere desequilibrio económico para alguna de las partes, el valor inicialmente convenido podrá modificarse.

ARTÍCULO 24: CONTRATOS SOBRE BIENES MUEBLES.- En los contratos de compraventa y permuta de bienes muebles, deberá exigirse al contratista las garantías de calidad del producto, elementos o materiales; mantenimiento y funcionamiento demás que la costumbre exija de conformidad con la naturaleza del objeto del

contrato.

ARTÍCULO 25: CONTRATOS SOBRE BIENES INMUEBLES.- En los contratos en que el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, requiera y adquiera a cualquier título bienes inmuebles, deberá contar con el estudio de títulos del correspondiente inmueble y contar con el avalúo del inmueble por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi preferentemente o por otra firma de Fedelonjas debidamente autorizada, cuando el primero de los organismos citados no pueda realizar dicha evaluación, previa acreditación de esa circunstancia.

ARTÍCULO 26: CONTRATO DE PERMUTA.- Cuando la intención del Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, sea obligarse a dar una especie o cuerpo cierto por otro, de manera previa, el Gerente, o el Comité de Contratación o quien haga sus veces, deberá aprobar el avalúo emitido por el personal técnico o perito que contrate el Hospital ISMAEL PERDOMO E.S.E. DE VILLAHERMOSA TOLIMA.

En el evento en que el valor de los bienes objeto de la permuta no sea equivalente y una de las partes tenga que cubrir el saldo, las partes podrán determinar si el pago del remanente se hará en dinero, bienes o servicios. Si el valor del remanente se efectúa en dinero y resulta mayor al de los bienes que se intercambian entre sí, las normas aplicables serán las del contrato de compraventa.

ARTÍCULO 27: CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA DE BIENES INMUEBLES Y ARRENDAMIENTO.- En los contratos de compraventa o permuta de bienes inmuebles el precio mínimo y máximo será el indicado en el avalúo emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por peritos privados inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y en la Lonja de Propiedad reconocida legalmente o en la Oficina de Catastro, si está autorizada para ello. El término del contrato será el que las partes acuerden. A falta de estipulación expresa se entenderá celebrado por el término de un año.

PARÁGRAFO.- En caso que la E.S.E. HOSPITAL ISMAEL PERDOMO, entregue a un tercero para su uso, adecuación y desarrollo comercial un espacio físico de su propiedad para la prestación de un servicio, podrá cobrar como valor del negocio porcentajes de facturación que resulten de la prestación del mismo servicio a cargo del tercero.

ARTÍCULO 28: COMODATO.- El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, podrá entregar en comodato sus bienes muebles e inmuebles, única y exclusivamente a entidades públicas o sin ánimo de lucro o a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y con el objeto de que en ellos se presten servicios de salud.

ARTÍCULO 29: PARÁMETROS DE CONTRATACIÓN.- El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, deberá tener en cuenta, para fijar los parámetros de contratación en el caso de arrendamiento, comodato, participación, asociación o concesión, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Al momento de la entrega se establecerán las condiciones y características de los mismos

2. La oferta presentada por el proponente deberá incluir que efectuó la revisión de los bienes muebles e inmuebles a recibir, que conoce su estado y que los acepta en tales condiciones.

3. Deberán contar con una interventoría o una supervisoría.

A la terminación del contrato el contratista devolverá los bienes en las mismas o mejores condiciones que le fueron entregadas de conformidad con las Actas de Entrega, tomándose en consideración el deterioro normal ocasionado por el uso y goce legítimos. Y podra construir mejoras necesarias sobre el inmueble, las que serán de propiedad del hospital y no se reconocerá ningún valor por las mismas.

En el contrato de concesión o cualquier otra modalidad o forma de

tercerización, en el cual sea o sean parte de la negociación la entrega de los bienes muebles e inmuebles, una vez terminado el contrato, el particular le deberá restituir dichos bienes, como mínimo en las condiciones básicas de la capacidad tecnológica y científica, exigidas por el Sistema Único de Habilitación y Acreditación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y normas que lo sustituyan o modifiquen. Así mismo, deberá ceder a favor del El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, las garantías vigentes de calidad y correcto funcionamiento de los equipos médicos.

ARTÍCULO 30: EMPRÉSTITO.- Son contratos de Empréstito los que tienen por objeto proveer al El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

ARTÍCULO 31: LEASING.- El Leasing es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último decide ejercer una opción de adquisición que, generalmente, se pacta a su favor. El Leasing puede ser Financiero, cuando la vocación del bien es pasar al patrimonio del locatario u Operativo, cuando la vocación del bien es permanecer en poder del arrendador.

ARTÍCULO 32: FIDUCIA.- El contrato de Fiducia es un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada Fideicomitente transfiere o entrega uno o más bienes especificados a otra llamado Fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o un tercero llamado Beneficiario o Fideicomisario.

ARTÍCULO 33: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- En los contratos de prestación de servicios con personas naturales, deberá tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

1. Formación académica, indicando los años de estudios cursados en los diferentes niveles de educación, títulos y certificados obtenidos.

2. Experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el correo electrónico, en los que sea posible verificar la información.

3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar.

4. La afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, teniendo en cuenta las prescripciones legales

5. Como empleador, cuando sea del caso, acreditar el pago de los Parafiscales de conformidad con las normas legales.

6. Además de los anteriores todos los documentos que determinen en forma clara y precisa la existencia del respectivo contrato, o por la constancia en la que se certifique el objeto contractual, la fecha de inicio y terminación del contrato.

7. Ausencia de sanción de sanción por la procuraduría o estar en el listado de deudores de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO,- En los contratos de prestación de servicios, con personas jurídicas, deberán acreditarse las condiciones jurídicas, técnicas y financieras de los respectivos términos de referencia y los aspectos enunciados en los puntos 3, 4, 5 y 6 antes enunciados.

TÍTULO III

GENERALIDADES DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 34: MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.- De conformidad con lo previsto en este manual El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, podrá seleccionar a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

a.- Mínima Cuantía

b. Menor cuantía

c. Mayor Cuantía

d. Contratación Directa

ARTÍCULO 35: MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA:

La modalidad de mínima cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea inferior al valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se adelantara de la siguiente forma:

A. INVITACIÓN PÚBLICA:

La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará por el término mínimo de un día hábil en la página web de HOSPITAL ISMAEL PERDOMO E.S.E. DE VILLAHERMOSA, que deberá incluir la siguiente información:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación

7. El objeto

8. Plazo de ejecución

9. Forma de pago

10. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.

11. El cronograma del proceso especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.

12. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.

13. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica y de experiencia de los interesados.

B. SELECCIÓN:

Recibidas las propuestas en el término señalado, el HOSPITAL ISMAEL PERDOMO E.S.E. DE VILLAHERMOSA, efectuará la evaluación respectiva de la cual dará traslado por un día hábil.

En todo caso la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo.

En caso de que éste no cumpla con las exigencias mínimas, procederá

la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

C. ADJUDICACIÓN:

La adjudicación deberá recaer:

1. En el precio más bajo, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

2. Cuando se trate de condiciones técnicas uniformes en el precio más bajo, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En todo caso la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

3. Condiciones técnicas variables, en este caso la adjudicación recaerá sobre la propuesta que obtenga la mayor calificación.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

D. SUSCRIPCIÓN:

La suscripción del contrato se realizara dentro del plazo establecido en el cronograma de la invitación.

PARÁGRAFO:

No se acudirá a esta modalidad cuando la contratación se deba

adelantar en aplicación de una causal de contratación directa.

ARTÍCULO 36 - MODALIDAD MENOR CUANTÍA:

La modalidad de menor cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea equivalente hasta 350 salarios mínimos legales vigentes mensuales y la cual se adelantará de la siguiente forma:

A. INVITACIÓN PÚBLICA:

La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, que se publicará por el término no inferior a dos días hábiles en la página web del HOSPITAL ISMAEL PERDOMO ESE DE VILLAHERMOSA, que deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. El objeto

2. Plazo de ejecución

3. Forma de pago

4. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.

5. El cronograma del proceso, especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.

6. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.

7. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica y de experiencia de los interesados.

8. Factores de Calificación

B. SELECCIÓN:

Recibida las propuestas en el término señalado, el HOSPITAL ISMAEL PERDOMO ESE DE VILLAHERMOSA, efectuará la evaluación respectiva de la cual dará traslado por un día hábil, esta clase de contratación el comité de evaluación debe estar integrado por un comité plural e impar. El asesor jurídico asiste con voz pero sin voto.

C. ADJUDICACIÓN:

La adjudicación deberá recaer en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase motivación subjetiva.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

D. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

La suscripción del contrato se realizara dentro del plazo establecido en el cronograma previsto en los términos de referencia.

ARTÍCULO 37 - MODALIDAD MAYOR CUANTÍA:

La modalidad de mayor cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a trescientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, para esta clase de contratación el ordenador del gasto del Hospital requiere de autorización expresa de la junta directiva, el cual se adelantará de la siguiente forma:

A. PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA:

Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, la entidad publicará en la página del SECOP del HOSPITAL ISMAEL PERDOMO

ESE DE VILLAHERMOSA, el proyecto de términos de referencia por un término no inferior a tres días hábiles anteriores a la publicación de los términos de referencia definitivos, el cual deberá contener la siguiente información mínima:

1. El Objeto

2. Plazo de ejecución

3. Forma de pago

4. Criterios técnicos de selección

5. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.

6. El cronograma del proceso, especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a los términos de referencia para extender las etapas previstas.

7. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.

8. Requisitos habilitantes.

9. Factores de calificación:

10. Las condiciones del contrato.

B. SELECCIÓN:

Recibida las propuestas en el termino señalado, el HOSPITAL ISMAEL PERDOMO E.S.E. DE VILLAHERMOSA efectuara la evaluación respectiva y otorgará un plazo único de tres días hábiles, para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación.

C. ADJUDICACIÓN:

La adjudicación deberá recaer en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase motivación subjetiva.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en términos de referencia.

D. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

La suscripción del contrato se realizara dentro del plazo establecido en el cronograma previsto en los términos de referencia.

ARTÍCULO 38- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA: El HOSPITAL ISMAEL PERDOMO E.S.E. DE VILLAHERMOSA TOLIMA.

EL HOSPITAL podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, teniendo solo como parámetro los precios del mercado y la experiencia especifica del contratista en los siguientes eventos:

1. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

2. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.

3. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita solicitar varias ofertas

4. Los contratos y convenios interadministrativos

5. Los contratos de arrendamiento los cuales se sujetarán al valor comercial.

6. El comodato

7. Empréstito

8. Arrendamiento de equipos.

9. Adquisición de inmuebles o enajenación de bienes muebles e inmuebles.

10. Para contratos cuya cuantía sea inferior a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

11.- Contrato de permuta.

12.- La celebración de un contrato, después de ser declarado desierto un proceso de contratación

13.- Cuando se tenga un elemento o material médico quirúrgico en comodato, en caso de pretender comprar, se preferirá a quien lo haya dado en comodato a la Empresa Social del Estado.

14.- Los contratos o convenios que hayan de celebrarse con Instituciones educativas, públicas o privadas.

15. Contratos de seguros.

16.- Contrato de Compraventa de salud, es decir, prestación de servicios médicos, paramédicos, científicas o tecnológicas.

17,. Cuando se trate de contratos de mantenimiento y adquisición de equipos biomédicos y dispositivos médicos.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Para los eventos citados deberá dejarse constancia escrita. En todo caso, la entidad tendrá en cuenta los precios del mercado y los estudios que se hubiesen realizado

PARÁGRAFO SEGUNDO.

El HOSPITAL ISMAEL PERDOMO E.S.E., podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, que no se requieran en la prestación de los servicios públicos de salud, los cuales por su desgaste o por ser obsoletos, no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación o que esta sea más onerosa que el mismo bien, avaluó comercial, concepto técnico y contable del CONTADOR y del encargado de CONTROL INTERNO.

La venta de estos bienes muebles señalados requerirá el proceso de subasta pública o martillo cuando su valor unitario sea igual o superior a 100 SMLMV, en los demás casos su venta se hará en forma directa.

Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en adquirirlos en las mismas condiciones de precio que rigieron en la subasta.

No se requerirá de subasta cualquiera cuando la venta de bienes se haga entre entidades oficiales.

De todas formas, sea la modalidad de enajenación deberá existir un avalúo de perito experto e idóneo en la materia.

Habrá términos de referencia en la contratación en los siguientes eventos:

a) Venta en Pública Subasta

b) Contratación de obra pública.

ARTÍCULO 39: CONVOCATORIA PÚBLICA.- Es el aviso público que pone a consideración de todos los posibles interesados, para que en igualdad de condiciones y oportunidades, puedan presentar sus propuestas y una vez analizadas estas, pueda la Empresa Social del Estado Hospital Ismael Perdomo de Villahermosa, seleccionar la

propuesta más favorable para la entidad.

El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.

2. La dirección, el correo electrónico en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.

3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.

4. La modalidad de selección del contratista.

5. El plazo estimado del contrato.

6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.

7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.

8. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.

9. El Cronograma.

10. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria.

ARTÍCULO 40: DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.- La declaratoria de desierta de una Convocatoria Pública procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de invitación, evento en el cual la E.S.E. HOSPITAL ISMAEL PERDOMO DE VILLAHERMOSA, podrá contratar sin obtener varias cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efecto se hayan realizado.

Podrá, igualmente, declararse desierta la Convocatoria Pública cuando se configure una o varias de las siguientes causales:

1. Por no definir claramente las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios ofrecidos;
2. El ofrecimiento no contiene reglas claras y completas que permitan la escogencia objetiva de los bienes a adquirir;
3. Cuando la oferta induzca a error y que no permitan la formulación de escogencia clara y concretas para la entidad;
4. Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o invitación a cotizar, o cuando falte voluntad de participación.

ARTÍCULO 41: CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA.- LA E.S.E., podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública.

Los contratos necesarios para resolver las mismas serán celebrados directamente por el Gerente, informando dentro de los tres (3) días siguientes a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia

presentada y sobre las acciones tomadas por la E.S.E. HOSPITAL ISMAEL PERDOMO para superar dicha emergencia.

CAPÍTULO II

ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 42: ETAPA PRECONTRACTUAL.- El Gerente del Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, debe identificar la necesidad a satisfacer, la naturaleza del contrato a celebrar, su cuantía y el procedimiento a seguir.

Previo a iniciar el proceso de contratación, debe tenerse la siguiente información:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. Plan Anual de Servicios y Compras.
3. Lista de los posibles oferentes dependiendo de la naturaleza del contrato, si existe.
4. Los permisos, licencias y autorizaciones necesarias (si hay lugar)
5. Impuestos que se generan.
6. Procedimiento y forma de selección del contratista
7. Forma de pago
8. Costos por ajustes e imprevistos
9. Determinación y extensión de riesgos que deben ser amparados por el contratista
10. Programación de la ejecución del contrato (objeto, plazo, lugar de ejecución).
11. Análisis de Conveniencia y Oportunidad cuando el procedimiento sea mediante Convocatoria Pública.
12. Términos de condiciones.

ARTÍCULO 43: PRESUPUESTO ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBLIDAD PRESUPUESTAL.- Previa estimación del valor total de los bienes o servicios a contratar por la dependencia que tenga estas funciones, el Jefe de Presupuesto, el profesional responsable del

presupuesto o quien haga sus veces, deberá expedir el documento que garantice la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de obligaciones.

Se entenderá que este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.

ARTÍCULO 44: PLAN ANUAL DE SERVICIOS Y COMPRAS.- El Jefe o Director Administrativo o el profesional universitario, que haga sus veces, en coordinación con el Gerente elaborarán anualmente el Plan Anual de Servicios y Compras, en donde incluirá entre otros aspectos, las metas y objetivos por alcanzar en el respectivo año a través de la ejecución del plan. Cuando sea pertinente se podrá ajustar con fundamento en los informes del personal o los contratistas de las distintas áreas.

De acuerdo con lo establecido en la ley, el Plan de Compras debe ser elaborado y publicado antes del 31 de enero de cada año y se deben registrar las diferentes modificaciones que se sucedan en el transcurso de la vigencia.

ARTÍCULO 45: EXPEDIENTE Y HOJA DE RUTA.-De toda contratación se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el procedimiento y se diligenciará una hoja de ruta (o cronograma) que reflejará fielmente cada una de las etapas cumplidas y por cumplir.

De los documentos que expida el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, se conservará el original, sin tachaduras, ni enmendaduras. En el expediente se debe indicar el nombre del funcionario que lo produjo o autorizó acompañado de su firma.

ARTÍCULO 46: DEL REGISTRO DE PROPONENTES.- Para todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que aspiren a celebrar con el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE

VILLAHERMOSA TOLIMA, contratos de Obra, Consultoría, Suministro y Compraventa de bienes muebles por cuantías superiores a la establecida para la Contratación Directa de acuerdo con este reglamento, no tendrán que estar inscritas en el Registro Único de Proponentes que para tales efectos llevan las Cámaras de Comercio de conformidad con el Decreto 92 de 1998. La Empresa Social del Estado, se acogerá en lo que no le sea contrario al presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 47: ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.- Este documento sólo se exige para los eventos de contratación mediante Convocatoria Pública, el cual debe reflejar las necesidades y ventajas del proceso de contratación que se pretende realizar, en aras de conocer la viabilidad, riesgos y condiciones de la ejecución del contrato. En efecto, estos estudios le brindan a la entidad seguridad, claridad y certeza de la forma como debe acometerse; así mismo, permite que los participantes conozcan las condiciones, presenten la oferta y estructuren de manera apta la ejecución del contrato. Debe comprender: Los estudios y documentos previos deberá contener como mínimo:

1. La descripción de la necesidad que el HOSPITAL ISMAEL PERDOMO NIVEL I E.S.E. DE VILLAHERMOSA, pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

3. Los fundamentos que soportan la modalidad de selección.

4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, el HOSPITAL ISMAEL PERDOMO E.S.E. DE VILLAHERMOSA, deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

6. El análisis que sustenta la exigencia o no de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato.

7. Obligaciones del contratista

8.- La modalidad de selección y su soporte.

9.- Los riegos que se pueden producir en el contrato y la forma de mitigarlos y quien le corresponde.

10.- Determinación de las garantías y su monto y período de vigencia.

ARTÍCULO 48: PLIEGOS DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA.- Para contratar por Convocatoria Pública o Contratación Directa deberá elaborarse el documento donde se establezcan los parámetros técnicos, económicos, funcionales, operativos y jurídicos exigidos por El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA.

De igual forma, se expondrán los requisitos para participar en el proceso de selección del contratista, las reglas que permitan presentar las ofertas, las garantías de una selección objetiva, transparente, la valoración y asignación de los riesgos previsibles, la calidad de bienes, servicios y obras que se necesitan para cumplir con el objeto del contrato, acorde con la naturaleza del mismo.

La elaboración y aprobación del proyecto de pliegos de condiciones o términos de referencia y los pliegos de condiciones o términos de referencia definitivos estarán a cargo del Gerente del El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, quien se encargará de publicarlos junto con el Análisis de Conveniencia y Oportunidad en la página *Web* de la E.S.E y en la cartelera del centro asistencial.

ARTÍCULO 49: LOS PROCEDIMIENTO INTERNOS DEL HOSPITAL ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA APLICABLES A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.- Los procedimientos internos de la E.S.E. aplicables a los procesos de contratación directa y Convocatoria Pública, serán desarrollados en los lineamientos generales del presente Manual de Contratación.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 50: ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.- La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, y a los fines que ella busca.

Para la adquisición de bienes por parte del Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes. Si se trata de bienes y servicios de condiciones técnicas y uniformes y de común utilización se entenderá que el ofrecimiento más favorable es aquel que ofrezca el menor precio para la E.S.E., mientras que en los demás procesos la oferta más favorable es la que obtenga mayor puntaje en los criterios de calificación establecidos previamente en cada proceso de contratación.

PARÁGRAFO.- La adjudicación de los contratos producto de una Convocatoria Pública se efectuará siempre en Audiencia Pública mediante resolución motivada. Las reglas que se deben cumplir en la Audiencia son las siguientes:

- En la Audiencia, los proponentes podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por el Gerente a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. En ningún caso esta

posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la propuesta.

- En caso de presentarse pronunciamiento que a juicio del Gerente de la E.S.E. requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida hasta por quince (15) días hábiles para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

- Se podrá conceder el uso de la palabra al proponente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su propuesta se hayan presentado por los intervinientes.

- Toda intervención deberá ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el proponente, y estará limitada a la duración máxima que la E.S.E. haya señalado con anterioridad, aun dentro de la misma audiencia.

- Al inicio de la Audiencia, la E.S.E. "HOSPITAL ISMAEL PERDOMO" entregará a los proponentes un documento que incluya las respuestas a las observaciones presentadas y el sentido de la decisión. En este caso se prescindirá de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación.

- Terminadas las intervenciones de los asistentes a la Audiencia Pública de Adjudicación, el Gerente de la E.S.E. procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes EN ESTRADOS.

- El acto de adjudicación es irrevocable y obliga al Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA y al adjudicatario.

ARTÍCULO 51: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Los contratos

se perfeccionan cuando se logre el acuerdo sobre el objeto, el valor y la forma de pago, y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requiere aprobación de las garantías mediante acto administrativo y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con la ley orgánica del presupuesto.

ARTÍCULO 52: PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Es requisito indispensable para la legalización de los contratos que requieran el trámite de Convocatoria Pública y demás que señale el presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 53: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E. el contratista deberá constituir las garantías que el Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA le exija, en el evento que no esté prohibido por la ley. Así mismo, en caso de Convocatoria Pública los proponentes presentarán garantía de seriedad del ofrecimiento con sus propuestas.

TÍTULO IV

ETAPA CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 54: ETAPA CONTRACTUAL.- Para efectos del presente Manual de Contratación se entiende como etapa contractual aquella que se inicia una vez se ha perfeccionado debidamente el contrato hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 55: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento, de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E., los contratistas deberán constituir las garantías exigidas en los pliegos de condiciones o términos de

referencia, las cuales se mantendrán vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato y por el término posterior que se establezca, y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. De acuerdo con la naturaleza de cada contrato se exigirán las pólizas en los porcentajes y extensiones que garanticen los eventuales riesgos al Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA

En los pliegos de condiciones o términos de referencia se indicará el porcentaje y el tiempo durante el cual los proponentes deben otorgar y mantener vigente la póliza de seriedad de los ofrecimientos hechos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las pólizas deben ser aprobadas por el Gerente de la E.S.E., o por el funcionario en quien éste delegue en los términos establecidos por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA podrá exigir, además de otros, los amparos que se enuncian a continuación, quedando a su criterio, de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, ampliar o reducir los porcentajes y términos, excepto en las pólizas de calidad, funcionamiento y de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que siempre serán obligatorias:

1. **SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS DE LA PROPUESTA.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario o el que en cada caso considere El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, para garantizar la seriedad de la propuesta.

2. **CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

3. **CALIDAD DEL SERVICIO**. Por una cuantía equivalente al quince (15%) del valor total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.

4. **CALIDAD DE LOS BIENES**. Por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados. Éste amparo se exigirá por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y el término que se establezca en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

5. **CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS**. Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.

6. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, por cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato.

7. **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL**. Para garantizar los daños y perjuicios que se le causen al El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA o a terceros, por circunstancias inherentes a la ejecución del contrato.

8. **CORRECTO MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO**. Por el cien por ciento (100%) del valor total del monto que reciba el contratista a título de anticipo, en dinero o en especie para la ejecución del contrato, su vigencia debe ser por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

9. **ESTABILIDAD DE OBRA**. Por una cuantía equivalente al quince (15%) del valor de la obra y vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la entrega de la obra. En caso que la obra comprometa la

estructura de la planta física de la E.S.E. la vigencia será aumentada en dos (2) años más.

10. **SUMINISTRO DE REPUESTOS.** Por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Tratándose de equipos de alta tecnología, la vigencia será por el término de contrato y cinco (5) años más.

ARTÍCULO 56: ENTREGA DE ANTICIPOS.- El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, podrá entregar al contratista un porcentaje a título de anticipo, el cual no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y sólo procederá en los casos que sea necesario para su ejecución. La inversión del anticipo debe hacerse de conformidad con la programación prevista en el contrato y no constituye parte del pago a favor del contratista a diferencia del pago por anticipado.

Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados a título de anticipo pertenecerán a la E.S.E. "HOSPITAL ISMAEL PERDOMO".

El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía

ARTÍCULO 57: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.- El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, podrá modificar los contratos de manera unilateral, si el contrato incluye cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, o por mutuo acuerdo.

Los contratos podrán modificarse por mutuo acuerdo, cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo. Las

partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del Supervisor o Interventor del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

ARTÍCULO 58: DE LA ADICIÓN.- Los contratos podrán ser adicionados previa solicitud escrita del contratista. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Toda adición deberá constar por escrito y deberá contar con los requisitos presupuestales aplicables.

La prohibición señalada en el presente artículo no se aplicará en los contratados de externalización, asociación, tercerización y demás contratos relacionados directamente con la prestación de servicios de salud y la atención del paciente.

CAPÍTULO II

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 59: CONTROL Y SUPERVISIÓN.- El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente o mediante contrato, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la E.S.E., cuando ocurran anormalidades en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

Quien ejerza las funciones de control interno de la E.S.E., efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y

servicios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Los anteriores sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor.

ARTÍCULO 60: Funciones Generales DEL INTERVENTOR O DEL SUPERVISOR.- El interventor o supervisor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados.

En el evento en que durante la ejecución del contrato, se presenten anormalidades que pueden afectar al HOSPITAL ISMAEL PERDOMO, el interventor o supervisor deberá comunicarle por escrito al Gerente de la E.S.E., a la mayor brevedad, para tomar las medidas pertinentes.

La interventoría o supervisoría deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponer las sanciones pactadas, cuando a ello hubiere lugar.

El interventor o supervisor desempeñará una función eminentemente técnica y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

Las órdenes y sugerencias del interventor o supervisor deberán darse siempre por escrito.

Cuando el interventor o supervisor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, con el propósito de deslindar responsabilidades. Adicionalmente, se le deberá comunicar al contratista del cambio de interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La E.S.E. HOSPITAL ISMAEL PERDOMO

tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la interventoría o supervisoría, se haga de manera eficiente, de tal forma que quien realice la interventoría pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia con este postulado, la E.S.E. con independencia de que el interventor sea interno o externo, debe:

1. Nombrar o seleccionar al interventor o supervisor con el perfil requerido.

2. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.

3. Suministrar la información que requiera el interventor o supervisor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de interventoría.

4. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LAS ACTAS Y LOS INFORMES DE INTERVENTORÍA O SUPERVISORÍA.- Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales el interventor o supervisor, registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución del contrato objeto de INTERVENTORÍA o SUPERVISORÍA. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

CAPÍTULO III

DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 61.- La asunción de los riesgos que puedan aparecer en cada una de las modalidades de contratación, debe especificarse que parte debe afrontarlo, atendiendo las justificaciones o la disposición de

los instrumentos o mecanismos para enfrentarlos para evitar su materialización o para su mitigación. El riesgo de los efectos económicos negativos derivados de los eventos propios de la teoría de la imprevisión se asignan al Estado en la medida que el contratista demuestre afectación tal que el riesgo materializado le lleva a perdida.

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 62: Sanciones CONTRACTUALES.-Tal y como lo estipula este Manual de Contratación, en los contratos se incluirán las sanciones y multas por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la E.S.E. HOSPITAL ISMAEL PERDOMO VILLAHERMOSA, ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. El Contratista al suscribir el contrato, acepta conocer el presente Manual de Contratación y autoriza con su sola firma en el contrato que se hagan los descuentos de cualquier suma que se le adeude, por cualquier concepto u origen, de las que se liquiden o las que deje o haya dejado de pagar o haya pagado en forma incompleta o insatisfactoria provenientes de impuestos, estampillas, derechos fiscales en general y sanciones contractuales o perjuicios.

Se publicarán los actos y sentencias sancionatorias, cuyas costas corren por cuenta del sancionado. Si éste no cumple, lo hará la E.S.E. HOSPITAL ISMAEL PERDOMO, la cual repetirá contra el obligado. Una vez ejecutoriados, se publicará la parte resolutiva por dos (2) veces en los medios escritos de comunicación de la jurisdicción. Todo lo anterior deberá comunicarse a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado y se comunicará a los órganos de control como Procuraduría General de la Nación y Contraloría Departamental.

ARTÍCULO 63: DERECHO AL DEBIDO PROCESO.- El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior la E.S.E. HOSPITAL ISMAEL PERDOMO DE VILLAHERMOSA, tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia con presencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista, siempre que esté pendiente el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Se citará audiencia pública de descargos, entregando copia del acto administrativo por medio del cual se inicia el tramite sancionatorio contractual junto con el informe del supervisor o interventor, en el evento que exista aseguradora que este amparando las coberturas exigidas en el contrato, esta empresa debe ser citada a través del representante legal.

PARÁGRAFO.- La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la E.S.E. HOSPITAL ISMAEL PERDOMO DE VILLAHERMOSA, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Las facultades previstas en este parágrafo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de este reglamento y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de la E.S.E. para imponerlas y hacerlas efectivas.

TÍTULO IV

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

ARTÍCULO 64: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato; para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella los efectos que trae para cada una de las partes la suspensión y las obligaciones que deben cumplir.

Se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes para remover los actos que dieron lugar a la declaratoria de suspensión, según el caso. El Representante Legal oirá previamente el concepto del Interventor o supervisor.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a dar por terminado el contrato y a su inmediata liquidación.

ARTÍCULO 65: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La terminación anticipada procede por mutuo acuerdo, terminación unilateral de la E.S.E. HOSPITAL ISMAEL PERDOMO o declaratoria de caducidad.

ARTÍCULO 66: TERMINACIÓN UNILATERAL.- Mediante acto administrativo motivado el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ISMAEL PERDOMO DE VILLAHERMOSA, podrá dar por terminado el contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el respeto

o cumplimiento del contrato.

Para los casos de los numerales 2 y 3 de este artículo el garante podrá continuar la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 67: DE LA CADUCIDAD. DEFINICIÓN. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 68.- DECLARATORIA DE CADUCIDAD.- Si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, el Gerente de la E.S.E mediante acto administrativo motivado declarará la caducidad, dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, previa comunicación de la actuación administrativa a los garantes y terceros que puedan resultar afectados con la decisión.

En caso que la E.S.E. HOSPITAL DE VILLAHERMOSA, decida abstenerse de declarar la caducidad, dará por terminado el contrato y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. La terminación anticipada no impedirá que la E.S.E. HOSPITAL ISMAEL PERDOMO DE VILLAHERMOSA, tome posesión de lo realizado hasta el momento y continúe inmediatamente la ejecución del objeto contractual, bien sea a través de sus propios funcionarios o de otro contratista, a quien a su vez podrá declarar la terminación anticipada cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 69.- La Resolución que declare la terminación anticipada se notificará al contratista y a la compañía aseguradora que hubiere expedido las garantías y respecto de esta providencia se aplicarán las

normas previstas en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a notificación y recursos.

ARTÍCULO 70.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.- La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes.

ARTÍCULO 71.- En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la E.S.E., HOSPITAL DE VILLAHERMOSA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. HOSPITAL DE VILLAHERMOSA, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C. P. A. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C. P. A. C. A.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

ARTÍCULO 72. Al realizar la toma del contrato que fue declarado la caducidad, con el fin de dar prontitud en la ejecución del objeto contractual, cualquiera sea su naturaleza, la nueva contratación se realizará por la modalidad de contratación directa.

CAPÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 73: DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN CONFLICTOS CONTRACTUALES.-En todo contrato se incorporará la obligación de acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de conflicto contractuales, que puedan surgir entre y los contratistas de acuerdo con la reglamentación legal.

El Hospital ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA" podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean dirimidas en Centros de Conciliación o sometidas a la decisión de Tribunales de Arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes, en el centro de conciliación de la Cámara de comercio de Ibagué, Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74: APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Para su modificación posterior se requiere que el Gerente obtenga autorización de la Junta Directiva sesione, y la decisión se adoptará con el voto favorable de un número igual o mayor de las dos terceras partes (2/3) de los miembros, en el marco de sus competencias.

HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.704.505-9

Dada en Villahermosa Tolima a los veintidós días del mes de agosto de dos mil catorce (2014)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME EDUARDO RODRÍGUEZ GIL
Gerente.

Cesar Restrepo
ALCALDE
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA
NIT 800.100.145-0
DESPACHO DEL ALCALDE
Código: ALC 100-03-01

Con Seguridad y Desarrollo
Transformamos
VILLAHERMOSA

DECRETO No 039
(Marzo 31 de 2020)

"Por medio el cual se efectua un nombramiento de Gerente de una E.S.E."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA-TOLIMA
En uso de sus facultades legales, constitucionales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2011,Ley 1797 de 2016, Decreto 1083 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras dispone: "Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que el artículo 2.5.3.8.5.3 del Decreto 1427 del 01 de Septiembre de 2016, establece que corresponde a los Alcaldes como autoridades nominadoras del orden municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que igualmente el artículo 2.5.3.8.5.5. señala que el nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley el periodo institucional se vence el 31 de Marzo de 2020, en consideración es necesario adelantar el procedimiento correspondiente para efectuar los nuevos nombramientos de Gerentes de E.S.E.

Que en consideración a la Vacancia Definitiva del Cargo de Gerente de la E.S.E HOSPITAL ISMAEL PERDOMO DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, se recibió la hoja de vida de la Doctora NARLIS YANETH GOMEZ OLIVERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.700.605, por parte de la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Villahermosa

Que en consecuencia, se procedió a través de la Secretaria de Salud y Educación del Municipio de Villahermosa, hacer la correspondiente evaluación de requisitos y competencias, la cual hace parte integral del presente decreto, acreditando que cumple las exigencias requeridas en el Artículo 20 de la ley 1797 de 2016, Decreto 1427 de 2016 y Resolución 680 de 2016.

Que en virtud de lo anterior,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora NARLIS YANETH GOMEZ OLIVERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.700.605 de Sincelejo en el cargo de GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL ISMAEL PERDOMO DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA. Hasta la culminación del periodo constitucional correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El funcionario aquí nombrado, en el momento de su posesión deberá manifestar que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de su cargo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente decreto a los interesados, a la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL ISMAEL PERDOMO DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA a través de la Secretaria de Salud y Educación del Municipio de Villahermosa.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO RESTREPO
Alcalde Municipal

Elaboró: ADA Consultores S.A.S-Asesores Jurídicos
Revisó: VCM-SEC. GOBIERNO
Aprobó: CAR-ALCALDE

ACTA Nº 236

Acta de posesión de NARLIS YANETH GOMEZ OLIVERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 64.700.601 de Sincelejo. Hoy primero(01) de abril de 2020 con el fin de tomar posesión del cargo de Gerente de la E.S.E Hospital Ismael Perdomo Nivel I del Municipio de Villahermosa Tolima, nombrado mediante Decreto Nº039 del 31 de marzo de 2020 y notificada en la fecha.
El suscrito alcalde le tomó el juramento de rigor por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente los deberes que le impone el cargo a su leal saber y entender. La posesionada presentó su C.C. Nº 64.700.60 expedida en Sincelejo, de Conformidad con la ley 1797/2016 en su art. 20, Decreto 1427/2016 art. 2.5.3.9.5.3 y art. 2.5.3.9.5.5 y la Resolución 680/2016, presentando todos los documentos requeridos para el ejercicio de su cargo.
NO siendo otro el objeto de la presente diligencia, se Firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada como aparece.

El alcalde,

CESAR AUGUSTO RESTREPO

Lo posesionada,

NARLIS Y. GOMEZ OLIVERO

ACTA 098

Fecha: 13 de mayo de 2023
Lugar: Despacho del alcalde
Hora: 05:00 P.m

Siendo las 05:00 P.m del 13 de mayo de 2023 se reunieron los integrantes de la junta directiva del hospital Ismael Perdomo E.S.E., el presidente de la junta da apertura al siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Socia Autorización al gerente para contratar cuantías iguales o superiores a los 350 SMLV.
4. proposiciones y varios.

El presidente de la junta pone a consideración el orden del día aprobandose por unanimidad.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. El presidente de la junta directiva inicia dando un saludo de bienvenida y agradecimiento por su asistencia, Seguidamente la secretaria de la junta procede a verificar la asistencia de los mismos encontrandose quorum.

2. A continuación la secretaria de la junta inicia su intervención saludando a los respetados miembros de la junta directiva, seguidamente da lectura al acta anterior y pone a consideración de la junta aprobandose por unanimidad sin observaciones.

3. La gerente del hospital Ismael perdomo E.S.E., Dra.

presentó el proyecto "dotación equipos biomedicos para hospitales en zona de influencia del Volcan Nevado del Ruiz en el departamento del Tolima" el cual tiene un costo de $ 499.688.125.03 y teniendo en cuenta que el manual de contratación del Hospital Ismael perdomo E.S.E., establece que para cuantías iguales o superiores a los 350 SMLV (equivalente actualmente a $ 406.000.000) deben ser autorizadas previamente por la junta directiva, por lo tanto se solicita a la junta autorización para este tipo de contrato, el cual es aprobado por unanimidad.

4. proposiciones y varios.

- Habiendose agotado el orden del día se da por terminada la reunión a las 5:36 P.m

CESAR RESTREPO
presidente de la junta

Elvis Yolanda Osorio
ELVIS YOLANDA OSORIO
Representante administrativo

- Erika Alejandra Bejarano M.
ERIKA BEJARANO MAHECHA
profesional científico

Luz Amparo Lopez Leal
LUZ AMPARO LEAL
Representante comunidad.

HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890.704.505-9

INNOVAR CON HONESTIDAD Y LIDERAZGO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TOLIMA

C E R T I F I C A :

Que bajo reunión realizada el día 13 de mayo de 2023 y según acta N°098 la Junta Directiva autorizó a la gerente del Hospital Ismael Perdomo Narlis Yaneth Gómez Olivero para que realice contratos con cuantía superior a los 350 SMLV (salarios mínimos legales vigentes), para la ejecución del proyecto "Dotación equipos biomédicos para hospitales en zona de influencia del volcán Nevado del Ruíz en el Departamento del Tolima".

Expedida en Villahermosa Tolima a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2023.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO RESTREPO
Presidente

ERIKA ALEJANDRA BEJARANO M.
Profesional Científico

ELVIS YOLANDA OSORIO TORRES
Representante Administrativo

LUZ AMPARO LOPEZ LEAL
Representante Comunidad

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14892943413

(415)7707212489984(8020) 000001489294341 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 4 5 0 5	9	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL ISMAEL PERDOMO E.S.E

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Villahermosa 8 7 0

41. Dirección principal
CL 12 4 221

42. Correo electrónico hos4221@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 5 1 7 5 4 6 9	3 1 0 2 3 9 1 3 2 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 6 1 2 1 2						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 9 1 4 1 6 4 2 5 2

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 02 - 01 / 15 : 45: 14

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GOMEZ OLIVERO NARLIS YANETH
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14892943413

(415)7707212489984(8020) 000001489294341 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 4 5 0 5	9	Impuestos y Aduanas de Ibagué	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 8 3	
73. Fecha	1 9 9 6 1 2 1 2	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 6 1 2 1 2	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	8 7 0	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 6 1 2 1 2	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14892943413

(415)7707212489984(8020) 000001489294341 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 4 5 0 5	9	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	6 4 7 0 0 6 0 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GOMEZ	OLIVERO	NARLIS	YANETH

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14892943413

(415)7707212489984(8020) 000001489294341 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 4 5 0 5	9	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	*149. Número de identificación*	150. DV	*151. Número de tarjeta profesional*
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 3 3 8 0 3 2 4		5 5 0 5 2 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MOLANO	PEREZ	NELSON	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 1 0 2 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS.

DIRECTORA DE OFERTA DE SERVICIOS.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en su sede de prestador HOSPITAL ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (738700077001) del municipio de VILLAHERMOSA - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7387000770 - HOSPITAL ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:890704505-9	Nombre o razón social:	HOSPITAL ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2023/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	NARLIS YANETH GOMEZ OLIVERO			Dirección administrativa:	CALLE 12 #4-221
Telefono:	3105175469	Fax:	2533149	Email:	hos4221@yahoo.com
Municipio:	VILLAHERMOSA			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	083	19961212		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	738700077001 - HOSPITAL ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (738700077001)				
Dirección:	CALLE 12 #4-221			Barrio:	LA ALAMEDA
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3105175469-	Fax:	2533149	Email:	hos4221@yahoo.com

	3148915605				
Gerente:		NARLIS YANETH GOMEZ OLIVERO		Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:		VILLAHERMOSA		Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:		738700077001 - HOSPITAL ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (738700077001)			
Dirección:	CALLE 12 #4-221			Barrio:	LA ALAMEDA
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3105175469-3148915605	Fax:	2533149	Email:	hos4221@yahoo.com
Gerente:		NARLIS YANETH GOMEZ OLIVERO		Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:		VILLAHERMOSA		Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÒN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:		738700077001 - HOSPITAL ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - (738700077001)			
Dirección:	CALLE 12 #4-221			Barrio:	LA ALAMEDA
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3105175469-3148915605	Fax:	2533149	Email:	hos4221@yahoo.com
Gerente:		NARLIS YANETH GOMEZ OLIVERO		Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:		VILLAHERMOSA		Departamento:	TOLIMA

No se encontraron registros de acreditación en salud para esta sede del prestador.

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A15:00	
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A15:00	
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A11:00	07:00A11:00	07:00A11:00	07:00A11:00	07:00A11:00	07:00A11:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	07:00A09:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A11:00	07:00A11:00	07:00A11:00	07:00A11:00	07:00A11:00	07:00A11:00	
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCION DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286600
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286601
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286602
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286603
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286604
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286605
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0286606
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20170711	DHSS0286607
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286608
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0286609
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286610
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286611
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0286612

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico	M-AMB:Modalidad Ambultoria	M-HOP:Modalidad Hospitalaria	M-UMO:Modalidad Unidad Móvil
M-DOM:Modalidad Domiciliaria	M-OEX:Modalidad Otras Extramural	M-CRE:Modalidad Centro de Referencia	M-IRE:Modalidad Institución Remisora
C-BAJ:Complejidad Baja	C-MED:Complejidad Media	C-ALT:Complejidad Alta	

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	2
CAMAS	PEDIÁTRICA	1
CAMAS	ADULTOS	5
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	1
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	3
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	ODS595	TERRESTRE	2014	10006128220	20131120
AMBULANCIAS	BÁSICA	OTD783	TERRESTRE	2007	072045291	20110329

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL ISMAEL PERDOMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la información para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 2 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES

LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el dia viernes 20 de enero de 2023 (2:58 p.m.).

VICTORIA EUGENIA NUÑEZ AGUIAR.

DIRECTORA DE OFERTA DE SERVICIOS.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS

Fecha de impresión: viernes 20 de enero de 2023 (2:58 p.m.).

Versión 3.0.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Estampilla Departamental

El Tolima nos une

Número Estampilla	73-5045052001236957		199435
Tipo Contratista N/A	Hospital Ismael Perdomo		
C.C. ó Nit.	890704505	Regimen	N/A
Tipo Acto	Tramite		
	Número Acto	27503	Fecha 2023
	Valor Acto con IVA $ 0,00	Valor Acto sin IVA	$ 38.667,00
	Nombre Estampilla PRO	Para el bienestar del Adulto mayor	Valor Estampilla $ 8.000,00
	Fecha Pago	2023-01-20	
	Fecha Impresión	2023-01-20	



"El Tolima nos une"
Edificio de la Gobernación del Tolima
Carrera 3 Calles 10 y 11, Piso 9
Código Postal 730006

THOMAS GREG & SONS.

0199435

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 222840729

WEB
19:16:47
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL ISMAEL PERDOMO E.S.E identificado(a) con NIT número 8907045059:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 222839151

WEB
18:49:33

Bogotá DC, 10 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NARLIS YANETH GOMEZ OLIVERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 64700605:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de mayo de 2023, a las 19:14:20, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	890704505
Código de Verificación	890704505230510191420

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de mayo de 2023, a las 18:48:09, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	64700605
Código de Verificación	64700605230510184809

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:55:47 PM horas del 10/05/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **64700605**

Apellidos y Nombres: **GOMEZ OLIVERO NARLIS YANETH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/05/2023 07:36:38 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **64700605** y Nombre: **NARLIS YANETH GOMEZ OLIVERO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **60243876** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:25:34 horas del 11/05/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **64700605,** Apellidos y Nombres **GOMEZ OLIVERO NARLIS YANETH**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOSPITAL ISMAEL PERDOMO** , con NIT **890704505-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

HOSPITAL ISMAEL P ERDOMO
NIT 890.704.505-9

EL SUSCRITO EL CONTADOR PÚBLICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ISMAEL PERDOMO DE VILLAHERMOSA TOLIMA

CERTIFICA:

Que el Hospital Ismael Perdomo Empresa Social del Estado de Villahermosa Tolima, con Nit. 890.704.505-9 se encuentra a paz y salvo en aportes de seguridad social, pensión, parafiscales y riesgos profesionales del mes de abril de 2023 y los últimos seis meses de la vigencia 2023.

Dada en Villahermosa Tolima, a los once (1) días del mes de mayo de 2023.

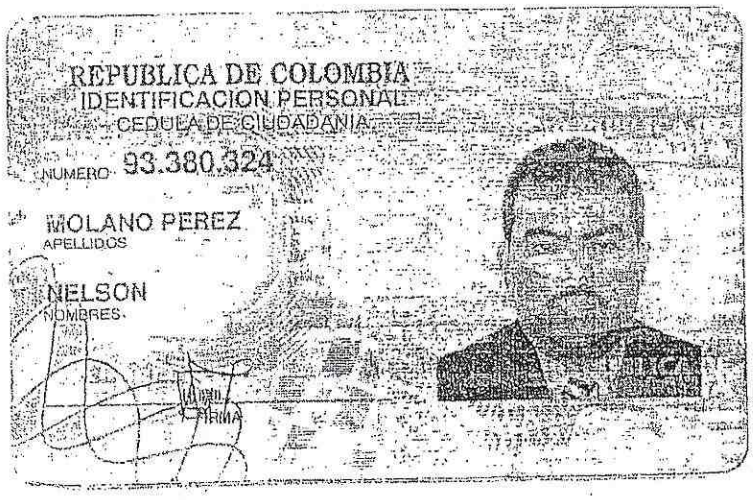
NELSON MOLANO PEREZ
Contador Publico
Tp. 55052-T
CC. 93.380.324

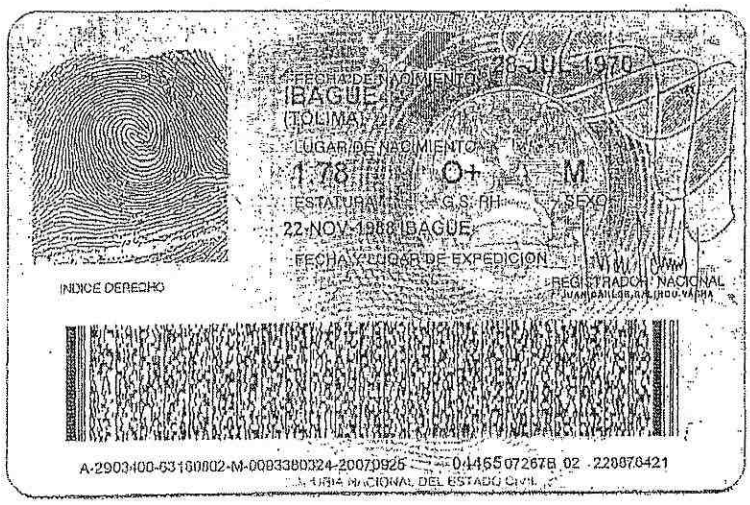
ASOPAGOS s.a.

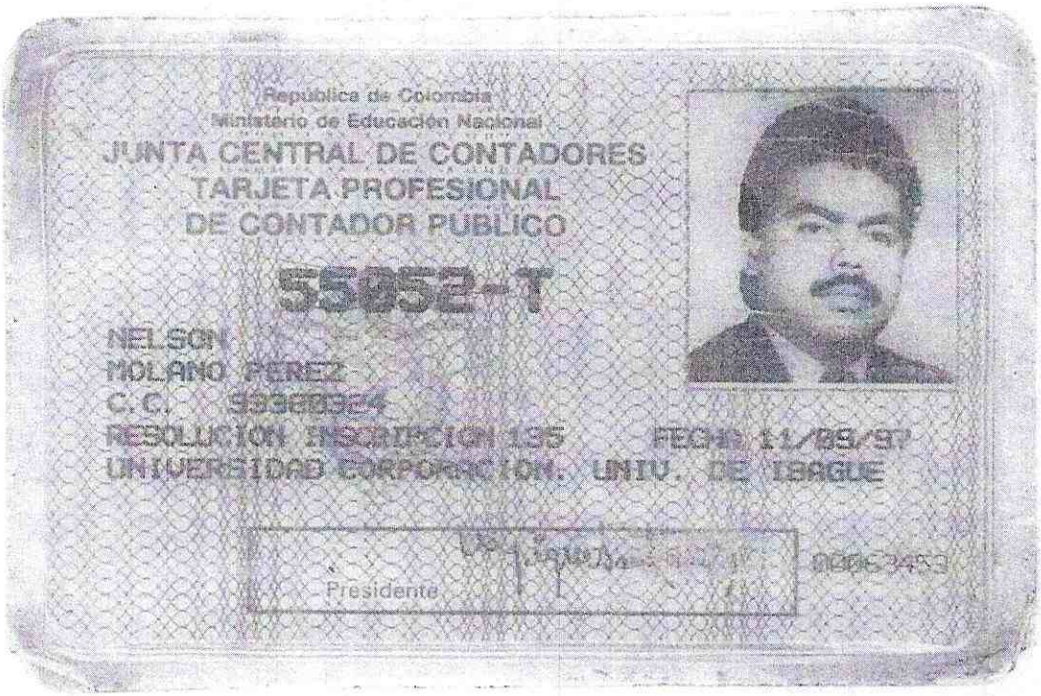
RAZON SOCIAL :	HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
IDENTIFICACION:	NI-890704505
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	1
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	empresa social del estado
FECHA GENERACION REPORTE:	2023-05-10
FECHA LIMITE DE PAGO:	2023-05-03
FECHA DE PAGO:	2023-05-03
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERIODO PENSION:	2023-04
PERIODO SALUD:	2023-05
NUMERO PLANILLA:	26286035
TOTAL COTIZANTES:	16
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	26286035
TIPO DE PLANILLA:	E

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 611.100	$ 611.100
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	13	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.051.700	$ 4.051.700
ESSC62	900935126	ESSC ASMET SALUD	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 190.700	$ 190.700
Subtotal Salud		3	16	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.853.500	$ 4.853.500
230301	800224808	PORVENIR	7	$ 47.100	$ 47.100	$ 0	$ 3.431.500	$ 3.431.500
231001	800227940	COLFONDOS	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 235.600	$ 235.600
25-14	900336004	COLPENSIONES	8	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.639.200	$ 2.639.200
Subtotal Pensión		3	16	$ 47.100	$ 47.100	$ 0	$ 6.306.300	$ 6.306.300
14-25	800226175	COLMENA	16	$ 0	$ 0	$ 0	$ 631.300	$ 631.300
Subtotal ARL		1	16	$ 0	$ 0	$ 0	$ 631.300	$ 631.300
CCF48	800211025	COMFATOLIMA	16	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.718.500	$ 1.718.500
Subtotal CCF		1	16	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.718.500	$ 1.718.500
SENA	899999034	SENA	16	$ 0	$ 0	$ 0	$ 859.400	$ 859.400
PAICBF	899999239	ICBF	16	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.289.200	$ 1.289.200
		Total a pagar		$ 47.100	$ 47.100	$ 0	$ 15.658.200	$ 15.658.200

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	02/06/2023


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 93.380.324
MOLANO PEREZ
APELLIDOS
NELSON
NOMBRES


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1970
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78
O+
M
ESTATURA
G.S. RH
SEXO
22-NOV-1988 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
A-2903400-63160002-M-0093380324-20070925
0146507267B 02 228070421

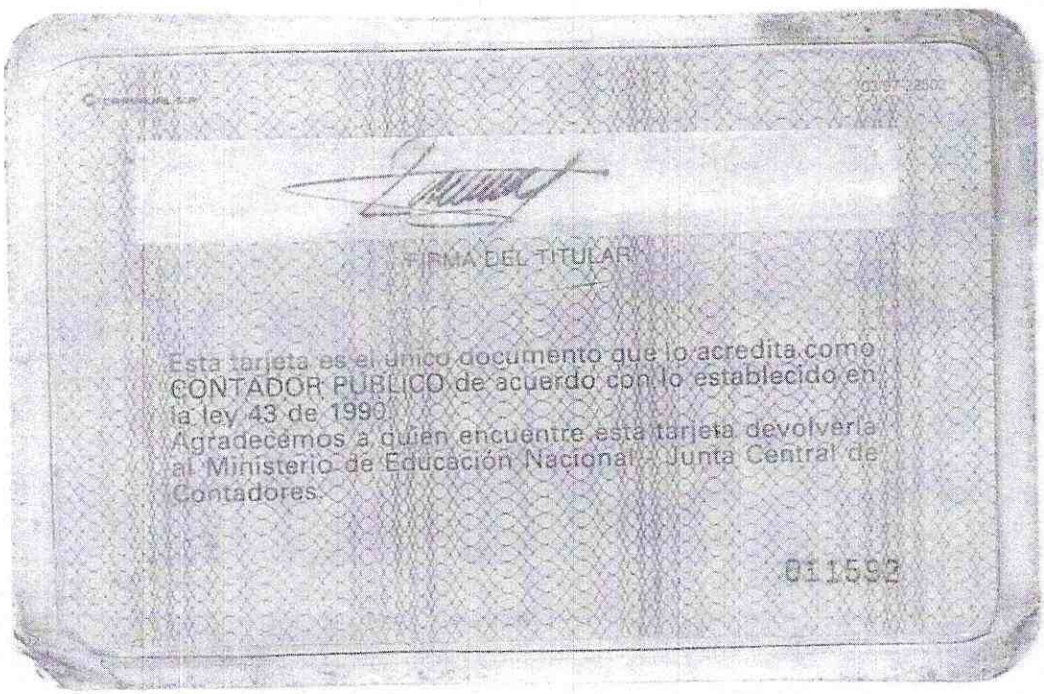


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

55052-T

NELSON
MOLANO PEREZ
C. C. 93360324
RESOLUCION INSCRIPCION 135 FECHA 11/09/97
UNIVERSIDAD CORPORACION. UNIV. DE IBAGUE

Presidente



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

011592

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

B4BB41D471C7C88E

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NELSON MOLANO PEREZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 93380324 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 55052-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 11 días del mes de Mayo de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL (E)

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:46:15 horas del 11/05/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **93380324,** Apellidos y Nombres **MOLANO PEREZ NELSON**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOSPITAL ISMAEL PERDOMO**, con NIT **890704505-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 11 de mayo de 2023, a las 11:52:32, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	93380324
Código de Verificación	93380324230511115232

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:49:05 AM horas del 11/05/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **93380324**

Apellidos y Nombres: **MOLANO PEREZ NELSON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 222880173

WEB
11:51:30
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 11 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NELSON MOLANO PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 93380324:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/04/2023 11:11:28 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **93380324** y Nombre: **NELSON MOLANO PEREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **58362155** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir